BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 17 DE MAYO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.400

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

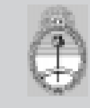
Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 387/2000

Autorízase el desplazamiento del Jefe de Gabinete de Ministros a los Estados Unidos Mexicanos, entre los días 14 y 20 de mayo de 2000. Designación del funcionario que se hará cargo interinamente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 12/5/2000

VISTO el desplazamiento al exterior que efectuará el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS Doctor D. Rodolfo Héctor TERRAGNO, entre los días 14 y 20 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el citado funcionario, participará de una Conferencia Magistral de la Cátedra "JULIO CORTAZAR" en la Universidad de Guadalajara en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que, asimismo, el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS se reunirá con altas autoridades del gobierno mexicano.

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal funcionamiento de las responsabilidades de la Jefatura de Gabinete de Ministros, mientras dure la ausencia de su titular.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el desplazamiento del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, Doctor D. Rodolfo Héctor TERRAGNO (D.N.I. Nº 4.424.643) a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, entre los días 14 y 20 de mayo de 2000.

Art. 2º — Mientras dure la ausencia de su titular se hará cargo interinamente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, el señor Ministro de Educación Licenciado D. Juan José Llach.

Art. 3º — Por el pertinente Servicio Administrativo Financiero, liquídense y abónense al funcionario autorizado los pertinentes viáticos y extiéndanse las correspondientes órdenes de pasaje.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto serán imputados a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 380/2000

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 11/5/2000

VISTO que el señor Ministro de Salud, DOCTOR D. Héctor José LOMBARDO, deberá ausentarse del país en cumplimiento de una misión oficial entre los días 11 y 26 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que, mientras dure la ausencia de su titular, deberá designarse a quien tendrá a su cargo el despacho del MINISTERIO DE SALUD.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del despacho del MINISTERIO DE SALUD el señor Ministro de Infraestructura y Vivienda, INGENIERO D. Nicolás V. GALLO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Héctor J. Lombardo.

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 383/2000

Creáse EDUC.AR Sociedad del Estado, a fin de administrar, desarrollar y potenciar el Portal Educativo existente en dicho Ministerio, objetivo que podrá ser cumplido directa o indirectamente, por sí o por terceros, con o sin el aporte del capital privado.

Bs. As., 12/5/2000

VISTO el Expediente Nº 1800/00 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION y el Decreto Nº 311 de fecha 10 de abril de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Gobierno Nacional promover los medios para alcanzar el mayor desarrollo educativo posible en el país, incrementando su calidad y alcances, única condición que permite asegurar, en el largo plazo, la capacidad de afrontar el futuro de nuestra sociedad y de cada uno de sus integrantes.

Que el Portal Educativo, denominado EDUC.AR, constituye un ambicioso proyecto informático para el sistema educativo argentino, cuya implementación permitirá a los docentes y estudiantes del territorio nacional acceder a nuevos contenidos pedagógicos.

Que el desarrollo del Portal Educativo implica dotarlo de contenidos cuya elaboración es responsabilidad indelegable del Estado, quien debe asegurar su difusión para hacer posible que todos los alumnos argentinos puedan conectarse al mundo del conocimiento y de la información.

Que el propósito expuesto amerita la constitución de un ente que tenga a su cargo la difusión y distribución de los contenidos creados, invitando para ello al capital privado, desarrollando la producción de los mismos para todos los niveles del sistema nacional de enseñanza.

Que se requiere generar, por tanto, en sede del MINISTERIO DE EDUCACION, la responsabilidad de diseñar las políticas y encontrar los medios que permitan hacer de estos objetivos una realidad, utilizando el Portal Educativo de que dispone como una herramienta a potenciar, puesta a disposición del conjunto de los actores del sistema educativo nacional.

Que apuntando a esos fines, se encomienda al MINISTERIO DE EDUCACION la misión de encontrar los soportes, donaciones o mecanismos que permitan el financiamiento genuino de los fondos necesarios, no sólo para desarrollar contenidos, sino para otorgar conectividad a los establecimientos educativos, sus docentes y alumnos, y para obtener los equipamientos informáticos y la programación que permitan su uso intensivo en la educación argentina.

Que con la presente creación se procura evitar el presagio de Domingo Faustino SARMIENTO cuando expresa que Si la educación no prepara a las venideras generaciones para esta necesaria adaptación a los medios de trabajo, el resultado será la pobreza y la oscuridad nacional, en medio del desenvolvimiento de las otras naciones que marchan con el auxilio combinado de tradiciones, de ciencias e industria de largo tiempo (...) haciendo lentamente descender a las últimas condiciones de la sociedad a los que no se hallen preparados por la educación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del Ministerio de origen y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º de la Ley Nº 20.705.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase EDUC.AR, SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción del MINISTERIO DE EDUCACION, la que tendrá por objeto administrar, desarrollar y potenciar el Portal Educativo existente en dicho Ministerio, haciéndola responsable de la inclusión, creación, transmisión e intercambio de los contenidos pertinentes para el conjunto del sistema educativo nacional.

Art. 2º — El objetivo señalado en el artículo precedente podrá ser cumplido por EDUC.AR, SOCIEDAD DEL ESTADO, directa o indirectamente, por sí o por terceros, con o sin el aporte del capital privado, debiendo asimismo generar los medios, instrumentos, contrataciones, asociaciones o todo otro tipo de mecanismos idóneos que permitan, de manera gradual:

a) Establecer una red de comunicación (Intranet), por la que los establecimientos educativos, los docentes y los alumnos se puedan conectar al Portal Educativo;

b) Equipar al conjunto de dichos establecimientos con infraestructura y con la correspondiente programación asegurando su mantenimiento y permanente renovación tecnológica, a fin de permitir el mejor uso posible del Portal Educativo.

Art. 3º — Delégase en el señor Ministro de Educación la aprobación de los Estatutos de EDUC.AR, SOCIEDAD DEL ESTADO, así como la designación de sus autoridades, debiendo dictar el conjunto de actos que fuere menester para alcanzar la consecución de los fines establecidos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — Juan J. Llach.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 385/2000

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 12/5/2000

VISTO el desplazamiento al exterior que efectuará el señor Ministro del Interior, Dr. D. Federico Teobaldo Manuel STORANI, entre los días 13 y 20 de mayo de 2000 a la ciudad de Londres, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias del MINISTERIO DEL INTERIOR, mientras su titular se encuentre ausente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DEL INTERIOR, el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Dr. D. Ricardo Rodolfo GIL LAVEDRA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 53/2000

Constitúyese un Grupo Interministerial a los efectos de elaborar el Plan Nacional para el Desarrollo y el Financiamiento de la Ciencia. Integración.

Bs. As., 12/5/2000

VISTO el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 y su modificatorio Nº 62/00, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Nº 20.199 y su modificatorio Nº 62/00, se creó la SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA, con misiones especificas en lo concerniente al funcionamiento de un Sistema Tecnológico y Científico Nacional que articule todos los organismos y recursos del sector en función de los objetivos y políticas nacionales de desarrollo, teniendo como meta básica elevar la capacidad nacional de generar tecnología e incorporarla a los bienes y servicios que se producen y exportan.

Que en esta instancia, se torna necesario convocar a un Grupo Interministerial a fin de elaborar un Plan Nacional para el Desarrollo y el Financiamiento de la Ciencia.

Que esta específica tarea amerita la convocatoria de distintos organismos de la Administración Pública Nacional para su desarrollo.

Que en este orden de ideas, corresponde también, la constitución de un Comité Consultivo ad-honorem que coadyuve en la labor de los organismos cuya representación se convoca.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Constitúyese en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS un Grupo Interministerial a los efectos de elaborar el Plan Nacional para el Desarrollo y el Financiamiento de la Ciencia.

Art. 2º — El Grupo estará conformado por un representante de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, uno del MINISTERIO DE EDUCACION, uno del MINISTERIO DE ECONOMIA, uno del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) y uno de la SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Las áreas convocadas en el párrafo precedente deberán comunicar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la designación de su representante en un plazo de DIEZ (10) días.

Art. 3º — El Grupo Interministerial será coordinado por la SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — El Grupo Interministerial contará con la asistencia de un Comité Consultivo, integrado por destacadas personalidades de la ciencia y la tecnología. Su labor será ad honorem.

Art. 5º — En el término de TREINTA (30) días el Grupo Interministerial, propondrá una nómina de candidatos para integrar el Comité Consultivo al Señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Art. 6º — La presente medida no irrogará gasto presupuestario.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo H. Terragno. — Juan J. Llach.



Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios
y
Secretaría de Políticas y Regulación Sanitaria

ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS

Resolución Conjunta 103/2000 y 50/2000

Apruébase el Plan Nacional de Cárceles Saludables, que se implementará en los establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario Federal. Fundamentos básicos. Líneas de Acción. Objetivos. Comité Ejecutivo del Plan. Funciones. Componentes del Programa.

Bs. As., 11/5/2000

VISTO el expediente Nº 1-2010-125093/00-0 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, lo establecido en la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad Nº 24.660 y en el Reglamento General de Procesados (Decreto Nº 303 del 26 de marzo de 1996, Texto Ordenado conforme Decreto Nº 18/97 y Resolución Nº 13/97 S.P.P.y R.S.), y

CONSIDERANDO:

Que se ha suscripto entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y el MINISTERIO DE SALUD un Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica para la implementación de Programas de Prevención y Atención de la Salud de los Internos alojados en unidades dependientes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que resulta necesario implementar un nuevo sistema de atención de la salud de la población penal mencionada.

Que es responsabilidad del Estado garantizar a la persona privada de la libertad la atención de su bienestar físico y psíquico, para lo cual corresponde la implementación de un sistema de salud que provea a la atención integral de los internos y en el que no existan diferencias de accesibilidad.

Que la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD y países miembros de la Oficina Regional Europea llevaron a cabo en el año 1995 el proyecto Cárceles Saludables, basado en el concepto de promoción de la salud y con TRES (3) ejes principales de trabajo: salud mental, drogadicción y enfermedades de transmisión sexual.

Que la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD y la representación argentina de la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD diseñaron el Plan Nacional de Cárceles Saludables para ser desarrollado en los establecimientos dependientes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que el Plan contempla la promoción de la salud de la población penal, los cuidados, tratamientos y apoyos según las necesidades de los internos, el gerenciamiento de la información y la producción de informes de salud, el diseño e implementación de estrategias para pobla-

ciones diferenciadas, la preservación de los derechos humanos, éticos y legales y el control sanitario a través de evaluaciones periódicas.

Que asimismo se prescribe la realización de programas de capacitación continua para el personal dedicado a la atención y cuidado de la salud de los internos, a fin de optimizar los recursos existentes y sostener un excelente nivel profesional.

Que las acciones se fundamentan en el reconocimiento de la necesidad de contar con un entorno saludable para el alojamiento de las personas privadas de la libertad, como también para el personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL que trabaja en los distintos establecimientos y en la promoción de la relación médico paciente.

Que, por lo expuesto, el Plan Nacional de Cárceles Saludables resulta una herramienta indispensable para mejorar el sistema de salud en las instituciones dependientes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios de asesoramiento jurídico permanente de ambos Ministerios.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los señores Ministros de Justicia y Derechos Humanos y de Salud al Secretario de Políticas y Regulación Sanitaria y a la Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios, en la Cláusula Segunda del Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica para la implementación de Programas de Prevención y Atención de la Salud de los Internos alojados en las unidades dependientes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, suscripto el 4 de abril de 2000.

Por ello,

LA SECRETARIA DE
POLITICA CRIMINAL
Y ASUNTOS PENITENCIARIOS
Y
EL SECRETARIO
DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Apruébase el Plan Nacional de Cárceles Saludables que se implementará en los establecimientos dependientes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Patricia Bullrich. — Héctor C. Moguilevsky.

ANEXO I

PREAMBULO

El estado de salud de una comunidad expresa la relación entre las condiciones biológicas, psicológicas y sociales de sus habitantes, siendo mejor cuando está basado en el respeto a la dignidad humana, a sus valores y a sus potencialidades. En tal contexto los individuos pueden alcanzar un mayor aprovechamiento de sus capacidades y vivir en mejores condiciones habitacionales y laborales desplegando su actividad creativa y participativa.

Toda sociedad moderna reconoce la salud como un derecho de sus miembros y ambiciona una constante superación en el disfrute del mismo. Ello se expresa en la meta de que toda población alcance dichos beneficios, evitando que la salud permanezca como un privilegio para algunos.

El gobierno que ha asumido funciones en el mes de diciembre de 1999 ha decidido implementar un nuevo concepto de salud en aquellas personas privadas de la libertad. Nuestro fin, en este sentido, es alcanzar un sistema de salud en el cual las diferencias en la accesibilidad al mismo no existan y que la disposición de atención integral de la salud sea una realidad en el marco de lograr equidad y eficiencia. Quien por diversas circunstancias atraviesa una situación de privación merece el mismo trato en su salud que el ciudadano en libertad.

La cárcel como institución se caracteriza por ser total y cerrada. En ese universo tan específico la protección de la salud física y mental de los alojados adquiere una mayor relevancia aunque, paralelamente, la vida en prisión potencie su vulnerabilidad.

El Estado debe garantizarle a la persona privada de la libertad su integridad física y psíquica, debe sancionar los tratos crueles o inhumanos que resulten agravantes a su condición de detenido.

Los programas preventivos de cuidado de la salud y la adecuada asistencia médica de la población penal deben concentrar, por su significación y trascendencia, los mayores esfuerzos de la administración penitenciaria. Estos programas son consecuencia de la responsabilidad del gobierno para con los internos y en ese sentido vamos a trabajar. El funcionario público debe ser un baluarte de esta tarea, demostrando con cada uno de sus actos su eficiencia, nivel de compromiso y posición ética ante esta problemática. Debe facilitar su accesibilidad a los servicios y mantener una mirada atenta para que nada impida el pleno goce de ese derecho.

El funcionario médico en prisión debe saber que la prioridad es el paciente interno y toda la institución penitenciaria aceptar esa regla como condición indiscutible. Cada miembro del personal de una cárcel debe asegurar con su actividad diaria que los derechos de los presos sean cumplidos, y entre ellos el derecho a la salud se posiciona jerarquizadamente.

Considerando el aspecto global se puede deducir que prácticamente el VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) de los internos está afectado por un problema de salud, como asimismo se infiere que UNO (1) de cada CUATRO (4) internos tiene posibilidad de presentar un síntoma o diagnóstico médico.

La ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD y países miembros de la Oficina Regional Europea se reunieron en el año 1995 para llevar a cabo el Proyecto Cárceles Saludables con TRES (3) ejes principales de trabajo: salud mental, drogadicción y enfermedades transmisibles, trabajando siempre sobre la base de la promoción de la salud.

Los países miembros que acordaron participar fueron: Francia, Polonia, Finlandia, Portugal, Federación Rusa (región de San Petersburgo), Ucrania, Bulgaria, Grecia, Holanda y Gran Bretaña.

Con el objetivo de implementar un programa similar, la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS tomó contacto con la SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD y, a través de ésta, con la representación Argentina de la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD.

Atento al interés demostrado por el Estado Argentino, esa Oficina Sanitaria ofreció su colaboración brindando el apoyo técnico necesario a partir de la presencia de una consultora externa experta en el tema.

La puesta en marcha del programa en nuestro país significa la primera vez que el programa se implementa en América Latina. Además, una vez realizada la implementación, este programa argentino será transferido al resto de los países de Latinoamérica, de la mano de la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD.

Un equipo, integrado por representantes de cada una de las instituciones mencionadas, trabajó en la preparación del Plan de Trabajo para la implementación del Plan de Cárceles Saludables en establecimientos del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Los componentes sobre los que se desarrollarán las actividades del Plan en la Argentina son:

-Promoción de la Salud.

-Cuidados, tratamientos y apoyos según necesidades.

-Gerenciamiento de la información epidemiológica e informes de salud.

-Coordinación de efectores y comunicación.

-Estrategias en poblaciones especiales, ej., internas con hijos, adolescentes, etc.

-Definir responsabilidades y responsables.

-Preservar los derechos humanos, éticos y legales.

-Evaluaciones periódicas.

Este plan considera la creación de un entorno saludable en las prisiones como una necesidad para las personas privadas de su libertad, así como para el personal que trabaja en las mismas.

El Plan Nacional elaborado tiene como eje la salud del interno, en la convicción de que el mismo es miembro de la comunidad, proviene de ella y vuelve a ella cuando recupera su libertad. Es por ello que el éxito de este plan contribuye al bienestar de la sociedad en su conjunto.

VISION

Los organismos participantes (la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS, la SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA, SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL) reconocen que todas las personas que viven y trabajan en las prisiones federales tienen derecho a hacerlo en un entorno saludable.

PRINCIPIO BASICO

Debe desarrollarse en las unidades penales federales un entorno saludable que contemple los derechos humanos, éticos y legales de los internos alojados y del personal penitenciario federal.

FUNDAMENTOS BASICOS

1) Respetar la dignidad y los derechos humanos de todos los miembros de la comunidad penitenciaria.

2) Sostener la firme convicción de que el interno puede readaptarse socialmente, para convertirse en un ciudadano respetuoso de la ley.

3) Considerar que el capital humano es la mayor fuerza y el mayor recurso con el que cuenta el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL para cumplir los objetivos propuestos.

4) Construir una nueva cultura de la comunicación que permita la difusión de la información sanitaria necesaria para el desarrollo de las políticas a seguir.

5) Compartir la experiencia realizada en las unidades del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL con las distintas jurisdicciones del país, así como también con el exterior.

6) La ética y la transparencia son valores fundamentales que deben estar presentes en el accionar del Servicio Médico del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL para el éxito del Plan Nacional de Cárceles Saludables.

LINEAS DE ACCION

1) Respetar el derecho a la salud de los internos alojados en unidades del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL , promoviendo la relación médico-paciente y brindándoles información, educación y los cuidados adecuados.

2) Implementar prácticas y políticas de atención primaria en todas las etapas de permanencia en las unidades del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL que aseguren el desarrollo de programas apropiados para internos con necesidades especiales.

3) Desarrollar procesos de capacitación destinados al personal de salud.

4) Identificar oportunidades de comunicación horizontal entre el personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL e involucrarlo en la toma de decisiones.

5) Brindar las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad del personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL en su lugar de trabajo.

6) Propiciar la sistematización de la información médica, alentando a todo el personal para su utilización y adecuando los recursos necesarios para su implementación.

OBJETIVOS

1) Implementar un sistema permanente de vigilancia epidemiológica y de información continua.

2) Evitar la diseminación de enfermedades (Tuberculosis, HIV-SIDA, Hepatitis y enfermedades de transmisión sexual).

3) Asegurar los cuidados, el tratamiento y el apoyo a los internos que viven con enfermedades físicas o psíquicas y a su entorno, incluyendo en éste al personal que lo asiste.

4) Minimizar la incidencia negativa de la enfermedad en los individuos y la comunidad.

5) Minimizar el impacto de factores socio económicos y de los comportamientos que aumentan los riesgos de enfermedad tanto individual como colectiva.

6) Asegurar el bienestar psicofísico del personal penitenciario.

7) Asegurar una alimentación adecuada y condiciones ambientales dignas.

8) Identificar grupos poblacionales con necesidades especiales.

COMITE EJECUTIVO

Para asegurar la viabilidad del Plan Nacional de Cárceles Saludables es esencial la designación de un equipo. Este equipo elevará informes periódicos al Secretario de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y al Secretario de Políticas y Regulación Sanitaria del MINISTERIO DE SALUD.

El equipo estará integrado por los siguientes miembros:

1.- Representante de la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

2.- Representante de la SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD.

3.- Representante de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

4.- Jefe de División Asistencia Médica del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

5.- Representante del cuerpo médico forense (a confirmar).

6.- Representante del DEPARTAMENTO DE SALUD MENTAL del MINISTERIO DE SALUD.

7.- Representante de la UNIDAD COORDINADORA EJECUTORA VIH Y ETS del MINISTERIO DE SALUD.

8.- Representante de la Procuración Penitenciaria.

9.- Representante de la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS).

MANDATO DEL EQUIPO

Serán funciones del equipo:

a) Supervisar la implementación del Plan Nacional de Cárceles Saludables.

b) Recomendar la asignación y la reasignación de recursos para permitir la implementación del Plan Nacional de Cárceles Saludables.

c) Colaborar con todos los sectores de la sociedad interesados en la cuestión penitenciaria para contribuir a una apropiada y oportuna implementación del Plan Nacional de Cárceles Saludables.

d) Desarrollar e implementar una estrategia de comunicación para el Plan Nacional de Cárceles Saludables.

e) Construcción de un mecanismo que asegure la participación de los internos en el Plan Nacional de Cárceles Saludables.

f) Desarrollar e implementar un mecanismo de evaluación y revisión.

g) Realizar un seguimiento de las Organizaciones No Gubernamentales que se encuentren desarrollando tareas en las unidades del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, relacionadas con el Plan Nacional de Cárceles Saludables.

h) Elaborar los reglamentos y las normativas necesarias para la implementación del Plan Nacional de Cárceles Saludables.

COMPONENTES DEL PROGRAMA

1) Promoción de la salud.

2) Cuidados, tratamiento y asistencia.

3) Manejo de la información (gerenciamiento de la información):

EPIDEMIOLOGIA / INFORMACION SOBRE SALUD

4) Derechos humanos, legales y éticos.

5) Colaboración y coordinación, comunicación.

6) Responsabilidad y responsables

7)Evaluación

8) Estrategias para poblaciones diferenciadas:

Mujeres / Mujeres con niños / Internos mayores.

ELEMENTO 1 - PROMOCION DE LA SALUD
PARTE I - INTERNOS

ACTIVIDAD	RESULTADOS	METAS ESTRATEGICAS
Realización de una campaña de Educación sanitaria en todas las unidades del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL: - Prevención de enfermedades infecciosas. - Prevención de cánceres. - Uso indebido de medicamentos, drogas y alcohol - Salud mental. - Violencia - Factores de riesgo de enfermedades cardiovasculares. - Alimentación adecuada. - Higiene: individual y ambiental. - Salud bucodental. Campaña de vacunación para la población adulta, para los jóvenes adultos y para los niños que se encuentren alojados en unidades del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, incluyendo: - Implementar programas de inmunizaciones en concordancia con los planes del MINISTERIO DE SALUD. - Vacunas en situaciones especiales. - Vacuna Antitetánica y vacuna anti hepatitis B. Realización de una campaña de control y prevención de enfermedades de transmisión sexual, incluyendo: - Disponibilidad de preservativos. - Educación acerca de tatuajes seguros. Programa de Educación por pares. Programa de detección voluntaria de la infección por HIV, hepatitis, tuberculosis y enfermedades de transmisión sexual con su consiguiente tratamiento. Implementación de un programa destinado a la prevención y atención del abuso sexual. Relevamiento de actitudes y conocimientos en relación al consumo de sustancias psicoactivas, alcoholismo y prácticas sexuales riesgosas.	Educación adecuada a los internos sobre las enfermedades infecciosas. Promoción de la salud y de la seguridad en los internos, el personal y en la comunidad después del egreso. Mejorar la efectividad de los programas de prevención de la salud en los internos. Asistir a los internos en el manejo efectivo de su salud.	Prevenir la diseminación de enfermedades infecciosas, especialmente Tuberculosis, Hepatitis, HIV y enfermedades de transmisión sexual. Minimizar el impacto adverso de la enfermedad física o mental en los individuos y la comunidad. Minimizar el impacto de factores socio-económicos y de comportamiento que aumentan los riesgos de enfermedad individuales o colectivos. Asegurar la salud y la seguridad de las personas que viven y trabajan en las prisiones, mejorando el ambiente psicofísico y social.

PARTE II - PERSONAL

ACTIVIDAD	RESULTADOS	METAS ESTRATEGICAS
Implementación de un Comité de Salud y Seguridad para el personal. Programa educativo sobre enfermedades infecciosas para el personal. Implementación de un programa de profilaxis post exposición al HIV. Para el personal del equipo de salud se aplicará la vacuna contra la Hepatitis a Virus B, obligatoria por Ley Nacional Nº 20.241. Programas de riesgos de salud mental	Salud y seguridad incrementadas para el personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL	Prevenir la diseminación de enfermedades infecciosas, Especialmente Tuberculosis, HIV y enfermedades de transmisión sexual. Asegurar la salud y la seguridad de las personas que viven y trabajan en las prisiones, mejorando el ambiente psicofísico y social.

ELEMENTO 2 - CUIDADOS, TRATAMIENTOS Y ASISTENCIA

ACTIVIDAD	RESULTADOS	METAS ESTRATEGICAS
Implementación en todas las unidades penitenciarias de dependencias permanentes de especialistas. Se implementarán cursos de Primeros Auxilios para los internos y el personal, que incluyan resucitación cardiopulmonar. Mantenimiento de políticas de cuidados y manejos para internos con: - Tuberculosis - HIV/SIDA - Hepatitis . Enfermedades de transmisión sexual. - Alcohol y otras adicciones. - Víctimas de abuso sexual. - Enfermedades cardiovasculares. - Cánceres. - Enfermedades mentales. - Dietoterapia.	Desarrollar un sistema completo, apropiado, equitativo y adecuado de servicios accesibles. Implementar claras y completas políticas, procedimientos y guías. Mejorar la efectividad de cuidados, tratamientos y . asistencia de los internos Continuación de los cuidados entre la institución y la comunidad.	Asegurar el cuidado, tratamiento y asistencia de los internos viviendo con enfermedad física o mental y también al personal. Prevenir la diseminación de enfermedades infecciosas, especialmente Tuberculosis, Hepatitis, HIV y enfermedades de transmisión sexual. Minimizar el impacto de los factores socio-económicos y de comportamiento que aumentan los riesgos de enfermedad individuales o colectivos. Asegurar la salud y la seguridad de las personas que viven y trabajan en las prisiones, mejorando el ambiente psicofísico y social.

ELEMENTO 3 - MANEJO DE LA INFORMACION

ACTIVIDAD	RESULTADOS	METAS ESTRATEGICAS
- Reformulación y adecuación permanente del sistema de registro y de información sanitaria. - Desarrollo de un sistema de vigilancia epidemiológica.	Aumentar la capacidad para una política apropiada y desarrollo de un programa. Utilización de información epidemiológica para el desarrollo de políticas y programas. Aumentar la comprensión de la magnitud del problema. Aumentar la vigilancia de enfermedades infecciosas o no.	Asegurar el cuidado, tratamiento y asistencia de los internos viviendo con enfermedad física o mental y también al personal. Prevenir la diseminación de enfermedades infecciosas, especialmente Tuberculosis, Hepatitis, HIV y enfermedades de transmisión sexual. Minimizar el impacto adverso de la enfermedad física o mental en los individuos y la comunidad. Minimizar el impacto de los factores socio-económicos y de comportamiento que aumentan los riesgos de enfermedad individuales o colectivos. Asegurar la salud y la seguridad de las personas que viven y trabajan en las prisiones, mejorando el ambiente psicofísico y social.

ELEMENTO 4 - LEGAL, ETICA Y DERECHOS HUMANOS

ACTIVIDAD	RESULTADOS	METAS ESTRATEGICAS
Desarrollo e implementación de políticas de confidencialidad, notificación a pares y deber de avisar.	Establecimiento de una política clara, procedimientos y guías que reconozcan los derechos de los internos de confidencialidad y con el deber de informar.	Asegurar el cuidado, tratamiento y asistencia de los internos viviendo con enfermedad física o mental y también al personal. Prevenir la diseminación de enfermedades infecciosas, especialmente Tuberculosis, Hepatitis, HIV y enfermedades de transmisión sexual. Minimizar el impacto adverso de la enfermedad física o mental en los individuos y la comunidad. Minimizar el impacto de los factores socio-económicos y de comportamiento que aumentan los riesgos de enfermedad individuales o colectivos. Asegurar la salud y la seguridad de las personas que viven y trabajan en las prisiones, mejorando el ambiente psicofísico y social.

ELEMENTO 5 - COLABORACION, COORDINACION Y COMUNICACION

ACTIVIDAD	RESULTADOS	METAS ESTRATEGICAS
Trabajo conjunto con los familiares del interno. Capacitación continua del personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL. Difusión de los servicios médicos ofrecidos en los establecimientos del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL. Construcción e implementación de Proyectos. Desarrollo de una estrategia de comunicación a largo alcance. Desarrollar, mejorar y sostener relaciones con: - Internos. - Familiares de internos. - Departamentos de Salud y MINISTERIO DE SALUD. - Sistema Penitenciario Provincial. - Sistemas Penitenciarios Extranjeros y organismos internacionales.	Oportunidad y planificación estratégica en situaciones emergentes. Aumento de las oportunidades de colaborar y coordinar para lograr resultados comunes a las estrategias. Aumento de Programas focalizados, consistentes y responsables en todas las iniciativas planteadas en el Plan Estratégico.	Asegurar el cuidado, tratamiento y asistencia de los internos viviendo con enfermedad física o mental y también al personal. Prevenir la diseminación de enfermedades infecciosas, especialmente Tuberculosis, Hepatitis, HIV y enfermedades de transmisión sexual. Minimizar el impacto adverso de la enfermedad física o mental en los individuos y la comunidad. Minimizar el impacto de los factores socio-económicos y de comportamiento que aumentan los riesgos de enfermedad individuales o colectivos. Asegurar la salud y la seguridad de las personas que viven y trabajan en las prisiones, mejorando el ambiente psicofísico y social.

ELEMENTO 6 - ESTRATEGIAS PARA POBLACIONES ESPECIALES
PARTE I - MUJERES EN PRISION

ACTIVIDAD	RESULTADOS	METAS ESTRATEGICAS
Difundir el Plan Estratégico para asegurar respuestas apropiadas a las necesidades de las internas mujeres en relación a: - Papanicolau anual. - Auto examen de mama. - Detección de enfermedades de transmisión sexual. - Educación sobre procreación responsable.	Incremento de la capacidad para dar respuestas apropiadas a las necesidades en salud de las mujeres en prisión.	Asegurar el cuidado, tratamiento y asistencia de los internos viviendo con enfermedad física o mental y también al personal. Prevenir la diseminación de enfermedades infecciosas, especialmente Tuberculosis, Hepatitis, HIV y enfermedades de transmisión sexual. Minimizar el impacto adverso de la enfermedad física o mental en los individuos y la comunidad. Minimizar el impacto de los factores socio-económicos y de comportamiento que aumentan los riesgos de enfermedad individuales o colectivos. Asegurar la salud y la seguridad de las personas que viven y trabajan en las prisiones, mejorando el ambiente psicofísico y social.

PARTE II - MUJERES EN PRISION Y SUS NIÑOS

ACTIVIDAD	RESULTADOS	METAS ESTRATEGICAS
Mantener las actividades para asegurar respuestas apropiadas a las necesidades de mujeres en prisión y sus niños, incluyendo: - Apropiado control prenatal. - Apropiado control post natal - Programa de inmunizaciones para niños y embarazadas. - Educación para padres. - Planificación del egreso a la comunidad. - Utilización del apoyo familiar y comunitario. - Evaluar la situación psicosocial de niños de 2 a 4 años. - Evaluar la situación de madres extranjeras.	Aumentar la capacidad de respuestas a las necesidades de las nuevas madres y sus niños.	Asegurar el cuidado, tratamiento y asistencia de los internos viviendo con enfermedad física o mental y también al personal. Prevenir la diseminación de enfermedades infecciosas, especialmente Tuberculosis, Hepatitis, HIV y enfermedades de transmisión sexual. Minimizar el impacto adverso de la enfermedad física o mental en los individuos y la comunidad. Minimizar el impacto de los factores socio-económicos y de comportamiento que aumentan los riesgos de enfermedad individuales o colectivos. Asegurar la salud y la seguridad de las personas que viven y trabajan en las prisiones, mejorando el ambiente psicofísico y social.

PARTE III - INTERNOS MAYORES

ACTIVIDAD	RESULTADOS	METAS ESTRATEGICAS
Expandir el plan estratégico para asegurar apropiadas respuestas a las necesidades de hombres mayores en prisión, incluyendo: - Controles clínicos periódicos. . Valoración de su capacidad psicofísica.	Lograr una amplia gama de servicios apropiados, adecuados, equitativos y accesibles.	Asegurar el cuidado, tratamiento y asistencia de los internos viviendo con enfermedad física o mental y también al personal. Prevenir la diseminación de enfermedades infecciosas, especialmente Tuberculosis, Hepatitis, HIV y enfermedades de transmisión sexual. Minimizar el impacto adverso de la enfermedad física o mental en los individuos y la comunidad. Minimizar el impacto de los factores socio-económicos y de comportamiento que aumentan los riesgos de enfermedad individuales o colectivos. Asegurar la salud y la seguridad de las personas que viven y trabajan en las prisiones, mejorando el ambiente psicofísico y social.

ELEMENTO 7 - EVALUACION

ACTIVIDAD	RESULTADOS	METAS ESTRATEGICAS
Desarrollo e implementación de mecanismos de evaluación del Plan Estratégico.	Aumentar la capacidad de evaluar la efectividad del Plan Estratégico en el avance de los logros propuestos.	Asegurar el cuidado, tratamiento y asistencia de los internos viviendo con enfermedad física o mental y también al personal.

ACTIVIDAD	RESULTADOS	METAS ESTRATEGICAS
		Prevenir la diseminación de enfermedades infecciosas, especialmente Tuberculosis, Hepatitis, HIV y enfermedades de transmisión sexual. Minimizar el impacto adverso de la enfermedad física o mental en los individuos y la comunidad. Minimizar el impacto de los factores socio-económicos y de comportamiento que aumentan los riesgos de enfermedad individuales o colectivos. Asegurar la salud y la seguridad de las personas que viven y trabajan en las prisiones, mejorando el ambiente psicofísico y social.

ELEMENTO 8 - RESPONSABLES Y RESPONSABILIDADES

ACTIVIDAD	RESULTADOS	METAS ESTRATEGICAS
Desarrollar e implementar una estructura de responsabilidad de una matriz responsable.	Aumentar la capacidad para asegurar que hay una clara delegación de la responsabilidad y responsables para la implementación del Plan Estratégico.	Asegurar el cuidado, tratamiento y asistencia de los internos viviendo con enfermedad física o mental y también al personal. Prevenir la diseminación de enfermedades infecciosas, especialmente Tuberculosis, Hepatitis, HIV y enfermedades de transmisión sexual. Minimizar el impacto adverso de la enfermedad física o mental en los individuos y la comunidad. Minimizar el impacto de los factores socio-económicos y de comportamiento que aumentan los riesgos de enfermedad individuales o colectivos. Asegurar la salud y la seguridad de las personas que viven y trabajan en las prisiones, mejorando el ambiente psicofísico y social.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 743/2000

Inscríbese a la firma Global Express S.A., la que desarrollará su actividad con el nombre comercial "Globex", en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 8/5/2000

VISTO el expediente Nº 16963 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999,

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma GLOBAL EXPRESS S.A. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que en virtud de la observación que le formulara la Gerencia de Servicios Postales de este Organismo con relación a la confusión que podría generar en el mercado la homonimia existente entre su denominación y la de otra firma anteriormente inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la interesada ha indicado que desarrollará la actividad bajo un nombre comercial distinto, a saber: "GLOBEX".

Que en orden a lo dispuesto en la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 92/2000, cabe consignar que el presente trámite se encuentra comprendido dentro de la causal de excepción prevista en el artículo 3º de dicha norma.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 60/61 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada GLOBAL EXPRESS S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa GLOBAL EXPRESS S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (656).

Art. 3º — Establécese que a efectos de no generar confusión en el mercado en virtud de la homonimia existente entre su denominación y la de otra firma anteriormente inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, GLOBAL EXPRESS S.A. deberá desarrollar la actividad postal con un nombre comercial distinto, aceptándose a tal efecto el propuesto por ésta, a saber: "GLOBEX".

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 744/2000

Mantiénese inscripta a la firma Wings-Alas S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 8/5/2000

VISTO el expediente Nº 1184 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada WINGS-ALAS S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 15 de noviembre de 1993, con el número CIENTO VEINTE (120).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 136/137 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada WINGS-ALAS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada WINGS-ALAS S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CIENTO VEINTE (120).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 745/2000

Reinscríbese a la firma Vans Courrier S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 8/5/2000

VISTO el expediente Nº 6651 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma VANS COURRIER S.A. ha solicitado su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la interesada fue inscripta en el mencionado registro en fecha 21 de enero de 1998, con el número QUINIENTOS ONCE (511).

Que mediante Resolución CNC Nº 54 del 31 de enero de 2000 se declaró su baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de enero de 2000, en razón de que no haber acreditado dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios para mantener su inscripción.

Que la reinscripción fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96, habiendo acreditado la interesada el pago del adicional en concepto de renta postal establecido en dicha norma.

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad se encuentra acreditado el cumplimiento de la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115/97.

Que, se ha llevado a cabo la verificación prevista en el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96, constatándose que, durante el período de su baja, la interesada no ha continuado en el ejercicio de la actividad postal.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia es procedente hacer lugar a la reinscripción solicitada por VANS COURRIER S.A. con el mismo número del que gozaba en oportunidad de su baja.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa VANS COURRIER S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución Nº 007 CNCT/96 para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS ONCE (511).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 746/2000

Reinscríbese a la firma Provinter S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 8/5/2000

VISTO el expediente Nº 006744 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21/2/2000 recayó en estas actuaciones la Resolución CNC Nº 136 mediante la que declaró la baja de la empresa PROVINTER S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1/2/2000, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción

Que con fecha 15/2/2000 la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dictó la Resolución Nº 92 (B.O. Nº 29.341 del 21/2/2000) mediante la que dispuso suspender por el plazo de SESENTA (60) días, a contar de la fecha de su publicación, la recepción y tramitación de solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, alcanzando dicha suspensión también a los supuestos previstos por la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que en presentación de fecha 1/3/2000 obrante a foja 168, PROVINTER S.A. solicitó su reinscripción como Prestador de Servicios Postales, manifestando que motivó su baja el hecho de que no pudo abonar el canon anual en su vencimiento pero que es su firme intención pagarlo a la mayor brevedad y destacando la necesidad de contar con la mencionada reinscripción para poder desarrollar su actividad comercial.

Que acompañó a su escrito una copia de la nota que presentara el 29/2/2000 por ante la SECRETARIA DE COMUNICACIONES — cuyo original fue posteriormente remitido a este Organismo y corre agregado a foja 172— mediante la que solicitó que se la habilitase para reinscribirse como Prestador de Servicios Postales.

Que en nueva presentación de fecha 9/3/2000, obrante a fojas 175/176, PROVINTER S.A. acreditó en forma parcial el cumplimiento de las condiciones previstas en el Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para inscribirse y mantener la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que mediante Resolución Nº 133 del 10/3/2000 (B.O. Nº 29.358 del 15/3/2000) la SECRETARIA DE COMUNICACIONES modificó el artículo 1º de su similar Nº 92/2000, excluyendo de la suspensión allí dispuesta los supuestos de reinscripción previstos por la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que atento a ello, con fecha 22/3/2000 se diligenció en el domicilio constituido por la interesada en Capital Federal la cédula de fojas 178/179 haciéndole saber que, en virtud del dictado de la Resolución SC Nº 133/2000, la petición formulada por ante la SECRETARIA DE COMUNICACIONES en su escrito de fecha 29/2/2000 había devenido abstracta y notificándole, asimismo, los requisitos cuyo cumplimiento debería acreditar a efectos de dar curso a su solicitud de reinscripción.

Que mediante nuevas presentaciones de fechas 23/3/2000, 31/3/2000 y 4/4/2000 PROVINTER S.A. acreditó el cumplimiento de los restantes requisitos exigidos para inscribirse y mantener la inscripción como Prestador de Servicios Postales como así también el pago del importe adicional en concepto de Renta Postal previsto en el artículo 4º inciso a) de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que la reinscripción fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que a requerimiento del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el área de Control Postal llevó a cabo la verificación que prescribe el artículo 4º de la citada Resolución Nº 007 CNCT/96, constatando que la solicitante no desarrollaba actividad postal.

Que, como ya se ha señalado, en relación a lo peticionado, en la actualidad se encuentra acreditado el cumplimiento de la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115/97.

Que en consecuencia es procedente hacer lugar a la reinscripción solicitada por PROVINTER S.A. con el mismo número del que gozaba en oportunidad de su baja.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa PROVINTER S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución Nº 007 CNCT/96 para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número QUINIENTOS TRECE (513).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 750/2000

Dispónese la baja de la firma Hispano Service Courrier S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 8/5/2000

VISTO el expediente Nº 797 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma HISPANO SERVICE COURRIER S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE (247) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10/2/2000, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al cuarto trimestre calendario del año 1999, ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que, según se documenta a foja 184 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que la presentación efectuada por la interesada en respuesta a la intimación que se le practicara, resulta insuficiente toda vez que, no obstante haber acreditado el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, se mantiene pendiente de cumplimiento la acreditación de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que con fecha 30/03/2000 se cursó al prestador la cédula de foja 156 intimándolo para que, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de notificado, acreditase el cumplimiento de la exigencia referida, haciéndole saber que, vencido el plazo otorgado se haría efectivo el apercibimiento de baja formulado en la anterior intimación.

Que encontrándose vencido dicho plazo HISPANO SERVICE COURRIER S.R.L. no ha dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuara, en virtud de lo cual, conforme a lo prescripto en el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, corresponde disponer su inmediata baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º —Dispónese la baja de la empresa HISPANO SERVICE COURRIER S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97 en lo referente a la presentación trimestral cuyo vencimiento operó el 10/2/2000.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 751/2000

Dispónese la baja de la firma Contactar S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 8/5/2000

VISTO el expediente Nº 509 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma CONTACTAR S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS SEIS (206) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de febrero de 2000, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al cuarto trimestre calendario del año 1999, ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que, según se documenta a foja 181 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa ha mantenido su actitud renuente a dar cumplimiento al requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa CONTACTAR S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIO-

NAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º —Dispónese la baja de la empresa CONTACTAR S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al cuarto trimestre calendario del año 1999 ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 752/2000

Dispónese la baja de la firma Norte Cartas S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 8/5/2000

VISTO el expediente Nº 7504 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma NORTE CARTAS S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS VEINTIOCHO (628), no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de febrero de 2000, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al cuarto trimestre calendario del año 1999, ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que, según se documenta a fojas 97 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa ha mantenido su actitud renuente a dar cumplimiento al requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa NORTE CARTAS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º —Dispónese la baja de la empresa NORTE CARTAS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al cuarto trimestre calendario del año 1999 ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 753/2000

Dispónese la baja de la firma Cargas Aéreas S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 8/5/2000

VISTO el expediente Nº 1089 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma CARGAS AEREAS S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de febrero de 2000, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al cuarto trimestre calendario del año 1999.

Que, según se documenta a fojas 234 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa ha mantenido su actitud renuente a dar cumplimiento al requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa CARGAS AEREAS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º —Dispónese la baja de la empresa CARGAS AEREAS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al cuarto trimestre calendario del año 1999.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 754/2000

Dispónese la baja de la firma Transclear S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 8/5/2000

VISTO el expediente Nº 828 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma TRANSCLEAR S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEIS (006), no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de febrero de 2000, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al cuarto trimestre calendario del año 1999 ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que, según se documenta a fojas 158 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa ha mantenido su actitud renuente a dar cumplimiento al requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa TRANSCLEAR S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º —Dispónese la baja de la empresa TRANSCLEAR S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al cuarto trimestre calendario del año 1999 ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 742/2000

Inscríbese a la firma Transporte y Correo S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 8/5/2000

VISTO el expediente Nº 17326 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma TRANSPORTE Y CORREO S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que en orden a lo dispuesto en la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 92/2000, cabe consignar que el presente trámite se encuentra comprendido den-

tro de la causal de excepción prevista en el artículo 3º de dicha norma.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 61/62 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada TRANSPORTE Y CORREO S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa TRANSPORTE Y CORREO S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (655).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 755/2000

Declárase la baja de la firma South Mail S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 8/5/2000

VISTO el expediente Nº 007223/98 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada SOUTH MAIL S.A. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 9 de abril de 1999, con el número QUINIENTOS NOVENTA (590).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 31 de marzo de 2000 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual en el Registro y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que SOUTH MAIL S.A. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de abril de 2000.

Que, asimismo, en presentación de fecha 31 de marzo de 2000, obrante a foja 144, la empresa solicita que se proceda a disponer su baja del Registro dado que no ha desarrollado actividades durante los últimos meses que justifiquen mantener su inscripción.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma SOUTH MAIL S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa SOUTH MAIL S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de abril de 2000 en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 756/2000

Dispónese la baja de la firma Paquexpres S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 8/5/2000

VISTO el expediente Nº 4862 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma PAQUEXPRES S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS SEIS (606), no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de febrero de 2000, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al cuarto trimestre calendario del año 1999 ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que, según se documenta a fojas 82 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa ha mantenido su actitud renuente a dar cumplimiento al requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa PAQUEXPRES S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º —Dispónese la baja de la empresa PAQUEXPRES S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al cuarto trimestre calendario del año 1999 ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 757/2000

Dispónese la baja de la firma Metropolitan Post S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 8/5/2000

VISTO el expediente Nº 431 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciéndose asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma METROPOLITAN POST S.A., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS TRECE (413), no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de febrero de 2000, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al cuarto trimestre calendario del año 1999 ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que, según se documenta a fojas 202 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa ha mantenido su actitud renuente a dar cumplimiento al requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa METROPOLITAN POST S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º —Dispónese la baja de la empresa METROPOLITAN POST S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al cuarto trimestre calendario del año 1999 ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Secretaría de Políticas y Regulación Sanitaria y Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 49/2000 y 207/2000

Modificación del mismo, en relación con la utilización de ceras de polietileno oxidadas como componente en formulaciones acuosas de ceras protectoras de cítricos.

Bs. As., 8/5/2000

VISTO el Expediente Nº 1-0047-2110-004457-97-5 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y

CONSIDERANDO:

Que la firma TUE S.A. ha solicitado que se autorice la utilización de las ceras de polietileno oxidadas como componente en formulaciones acuosas de ceras protectoras de cítricos.

Que la cera de polietileno oxidada se encuentra incluida en el Anexo IV de la Directiva 92/2/CE del 20 de febrero de 1995 de la Comunidad Económica Europea bajo el Código E914 para ser utilizada en cítrico frescos (sólo para tratamiento de superficie), sin dosis máxima de uso ya que se consigna "quantum satis".

Que asimismo dicho producto está contemplado por la Administración de Alimentos y Medicamentos (Food an Drug Administration) (172.260 21 CFR-Ch. 4/1/94 Edition) y en las Normas ISO 3631 punto 3.3.2.2.

Que la Comisión Nacional de Alimentos consideró necesario recabar la opinión del SENASA, organismo que informó que ha autorizado el uso del producto.

Que atento a los antecedentes bibliográficos evaluados, la Comisión Nacional de Alimentos se ha expedido favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLITICAS
Y REGULACION SANITARIA Y
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Código Alimentario Argentino el artículo 1398 inciso 5.3.1, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículos 1398, inc. 5.3.1: Cera de polietileno oxidada (INS 914): Resina básica producida por la oxidación moderada al aire del polietileno. Peso molecular promedio mínimo: 1200. Oxígeno total máximo: 5% en peso. Valor ácido de 9 a 19.

El polietileno utilizado en el proceso de oxidación debe cumplimentar: Densidad: 0,85 a 1,00 (en g/cm3 a 20°C). Fracción extraíble máxima (expresada como % en peso de polímero) en N-Heptano: 53% a 50°C. Fracción soluble máxima (expresada como % en peso de polímero) en Xileno: 75% a 25°C. FOOD AND DRUG ADMINISTRATION, 21 CFR Ch. 1 (4/1/94 Edition 172.260, 177.1520 C).

Se podrá utilizar como componente en formulaciones acuosas de ceras protectoras de cítricos (Agente de recubrimiento) de acuerdo a las B.P.M.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese. Archívese PERMANENTE. — Héctor C. Moguilevsky. — Antonio T. Berhongaray.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 41/2000

Auspíciase "Container 2000, Segundo Congreso y Exposición de Comercio Exterior de la Región Central", al llevarse a cabo en la ciudad de Córdoba.

Bs. As., 12/5/2000

VISTO el expediente Nº 218-000061/2000 del registro de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y el Decreto Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la solicitud de auspicio, por parte de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA, del evento denominado "CONTAINER 2000, Segundo Congreso y Exposición de Comercio Exterior de la Región Central" a llevarse a cabo entre los días 29 y 30 de junio del corriente año, en el Centro de Convenciones del Sheraton Hotel de la Ciudad de Córdoba.

Que dicho evento es una realización conjunta de empresas del medio local y la Universidad Pascal.

Que el mencionado evento tiene como objetivo principal generar un ámbito propicio que permita a las empresas de la región tomar conocimiento de las últimas propuestas y tendencias en materia de comercio exterior.

Que en la exposición participarán empresas proveedoras de insumos y servicios para el comercio exterior de todo el país, buscando realizar negocios con las empresas exportadoras de la región.

Que todos los temas vinculados a la Micro Pequeña y Mediana Empresa de nuestro país resultan de política prioritaria de esta Secretaría, especialmente los tendientes al desarrollo, crecimiento y expansión de dicho sector.

Que la contribución y el incentivo que constituye para la Pequeña y Mediana Empresa, la promoción de herramientas respecto del comercio internacional, ameritan el auspicio por parte de esta Secretaría.

Que la DIRECCION DE GENERAL ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención correspondiente.

Que esta Secretaría cuenta con las facultades para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º inciso II del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994, no requiriendo, el auspicio que se brinda, erogación alguna por parte de este organismo.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Brindar el auspicio de esta SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA a la realización del evento "CONTAINER 2000, Segundo Congreso y Exposición de Comercio Exterior de la Región Central" a llevarse a cabo entre los días 29 y 30 de junio del corriente año, en el Centro de Convenciones del Sheraton Hotel de la Ciudad de Córdoba.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente no generará erogación presupuestaria para la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Rozenwurcel.

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 129/2000

Otórgase excepción a los límites permitidos de venteo de gas en el yacimiento Borde Mocho, ubicado en la Cuenca Neuquina, Provincia del Neuquén.

Bs. As., 12/5/2000

VISTO el Expediente Nº 750-004698/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998, establece las normas sobre el aventamiento de gas natural tendientes al aprovechamiento integral del recurso, así como las condiciones de excepción a los límites permitidos de venteo.

Que en tal sentido, la empresa PETROLERA PEREZ COMPANC S.A. ha presentado a esta Autoridad de Aplicación un pedido de excepción, a los límites permitidos de venteo de gas, para el yacimiento BORDE MOCHO, ubicado en la Cuenca Neuquina, en la Provincia del NEUQUEN, acorde a lo que establece la citada normativa en los puntos 5.1 y 5.5.

Que el yacimiento se encuentra en la etapa de investigación y los estudios programados redundarán en beneficio de una explotación racional del recurso y el mejor aprovechamiento del gas que se produzca, una vez que se determine la factibilidad de su desarrollo.

Que analizada la presentación, desde el punto de vista técnico y normativo corresponde el otorgamiento de la excepción solicitada.

Que la aplicación de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998, así como el otorgamiento de las excepciones previstas en la misma, justifican el dictado de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del Artículo 97 de la Ley Nº 17.319 y del Artículo 3º de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase excepción, a los límites permitidos de venteo de gas establecido en los apartados 5.1 y 5.5 del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998, en el yacimiento BORDE MOCHO, ubicado en la Cuenca Neuquina, Provincia del NEUQUEN, de acuerdo al detalle que figura en el Anexo I de la presente.

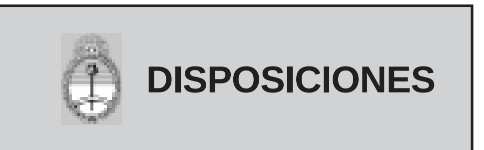
Art. 2º — La empresa deberá informar, TREINTA (30) días posteriores al cumplimiento del período de excepción otorgado, la evolución de la producción obtenida del citado yacimiento respecto al petróleo, gas, porcentaje de agua y relación gas-petróleo, así como también un valor preliminar de reservas y las posibilidades de efectuar un desarrollo del campo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel G. Montamat.

ANEXO I

EXCEPCION OTORGADA

Empresa: PETROLERA PEREZ COMPANC S.A.
Area/Yacimiento: ENTRE LOMAS / BORDE MOCHO.
Volumen autorizado a ventear: Hasta VEINTE MIL (20.000) m3/día de gas.
Relación Gas-Petróleo Autorizada: Hasta CIENTO OCHENTA (180) m3/m3 de promedio.
Motivo de la excepción: Zona alejada. Descubrimiento de Exploración (ensayos).
Duración y vencimiento de la excepción: SEIS (6) meses, hasta el 30/6/2000.
Garantía: No requiere.
Obligación: Informe de los Resultados TREINTA (30) días posteriores a la finalización del período de excepción otorgado (31/7/2000).



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Comercio Interior

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 346/2000

Establécese un procedimiento transitorio de excepción para acreditar el cumplimiento de las instancias previas a la certificación exigida en virtud de los regímenes previstos por las Resoluciones Nros. 508/99-SICYM y 653/99-SICYM.

Bs. As., 12/5/2000

VISTO el Expediente Nº 064-006073/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 508, del 27 de julio de 1999, y Nº 653, del 7 de setiembre de 1999, establecen la presentación ante esta Dirección Nacional de certificados que acrediten la veracidad de los rótulos exhibidos tanto por el calzado como por el papel para impresión que se comercializan en el país.

Que para ello los responsables de los productos indicados deben requerir la intervención de laboratorios y organismos de certificación reconocidos al efecto.

Que, con el objeto de no obstaculizar la circulación de los productos alcanzados por motivos ajenos a sus responsables, y atento a lo actuado por los entes relacionados con las funciones de certificación y ensayo, resulta necesario utilizar un procedimiento de excepción que acredite el cumplimiento de las instancias previas a la certificación.

Que el carácter excepcional del procedimiento a adoptar hace necesario limitar su uso en el tiempo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 13 de la Resolución S.I.C. y M. Nº 508/99 y el artículo 6º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 653/99.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — A partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición, y hasta el 31 de agosto de 2000, la presentación de certificados exigida en virtud de los regímenes establecidos por las Resoluciones S.I.C. y M. Nos. 508/99 y 653/99, se dará por cumplida mediante la presentación ante esta Dirección Nacional de una nota emitida por la entidad certificadora interviniente en la que dé cuenta del cumplimiento, por parte del responsable de los productos involucrados, de la totalidad de los pasos previos requeridos para la tramitación de la respectiva certificación, incluyendo la contratación y programación de los ensayos correspondientes.

Los responsables de los productos comercializados en las condiciones mencionadas, deberán completar la tramitación correspondiente mediante la presentación ante esta Dirección Nacional de los respectivos certificados, antes de los SESENTA (60) días de efectuada la presentación inicial.

Art. 2º — La Presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvio I. Peist.



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 4712/2000-GI

Bs. As., 27/04/2000

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNC-St2-44.01
Número: 51-2122
Solicitante: PANASONIC ARGENTINA S.A.
Tipo: FACSIMIL

Marca: PANASONIC
Modelo: UF-333

Disposición 4713/2000-GI

Bs. As., 27/04/2000

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNC-St2-44.01
Número: 51-2121
Solicitante: PANASONIC ARGENTINA S.A.
Tipo: FACSIMIL
Marca: PANASONIC
Modelo: UF-585

Disposición 4714/2000-GI

Bs. As., 27/04/2000

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNC-St2 44.01
Número: 51-2120
Solicitante: PANASONIC ARGENTINA S.A.
Tipo: FACSIMIL
Marca: PANASONIC
Modelo: UF-595

Disposición 4715/2000-GI

Bs. As., 27/04/2000

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Normas: SC-Q2.60.08 y SC-Q2-60.09
Número: 02-2126
Tipo: TRANSCEPTOR DE HF/BLU
Marca: KENWOOD
Modelo: TK-80

Disposición 4716/2000-GI

Bs. As., 27/04/2000

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-2127
Solicitante: EKON S.R.L.
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: MATRA NORTEL COMMUNICATIONS
Modelo: MC 6501

Disposición 4717/2000-GI

Bs. As., 27/04/2000

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.10
Número: 11-2129
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL UHF
Marca: MOTOROLA
Modelo: PRO 1150 (UHF)

Disposición 4718/2000-GI

Bs. As., 27/04/2000

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.10
Número: 10-2128
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL VHF
Marca: MOTOROLA
Modelo: PRO 1150 (VHF)

Disposición 4719/2000-GI

Bs. As., 27/04/2000

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.10
Número: 10-2125
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL VHF
Marca: MOTOROLA
Modelo: GP 68 (VHF)

Disposición 4720/2000-GI

Bs. As., 27/04/2000

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.10
Número: 11-2124
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL UHF
Marca: MOTOROLA
Modelo: GP 68 (UHF)

Disposición 4721/2000-GI

Bs. As., 27/04/2000

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNC.St2-44.01
Número: 54-2130
Solicitante: NET CONNECTION ARGENTINA S.A.
Tipo: FAX-MODEM
Marca: MULTITECH SYSTEMS
Modelo: MT3334SMI

Disposición 4722/2000-GI

Bs. As., 27/04/2000

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNC-St2-44.01
Número: 54-2123
Solicitante: TELEMED S.R.L.
Tipo: FAX-MODEM
Marca: ASKEY
Modelo: 1456VQL1Q-2

Disposición 4723/2000-GI

Bs. As., 27/04/2000

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Solicitante: LUCENT TECHNOLOGIES S.A. ARGENTINA
Nº inscripción en Comercialización: AL-30-1285

Disposición 4724/2000-GI

Bs. As., 27/04/2000

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Solicitante: INNER S.R.L.
Nº inscripción en Comercialización: AL-30-1288
Nº inscripción en Fabricación: AF-02-477

Disposición 4725/2000-GI

Bs. As., 27/04/2000

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solictud cuyos pormenores se consiguan seguidamente:
Solicitante: CONSULFEM S.A.
Nº inscripción en Comercialización: AL-30-1365
Nº inscripción en Fabricación: AF-02-464

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE ATENCION SANITARIA

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición Nº 847/2000

Bs. As., 5/5/2000

VISTO las Leyes Nº 19.279, 24.449, los Decretos 1313 el 24 de junio de 1993, 779 del 20 de noviembre de 1995 y la Resolución SICyM Nº 838 del 11 de noviembre de 1999, y;

CONSIDERANDO:

Que este Servicio Nacional es Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 19.279 que otorga franquicias impositivas y aduaneras para la adquisición de vehículos nacionales e importados para personas con discapacidad.

Que en ese marco, se encuentra facultado para el dictado de normas ordenatorias de los trámites vinculados con dicha Ley.

Que en razón del dictado de la Ley Nº 24.449 y su reglamentación, la Secretaría de Industria, Comercio y Minería ha determinado los requisitos necesarios para la obtención de la Licencia de Configuración de Modelo por parte de fabricantes e importadores de vehículos y sus autopartes, sin la cual no podrán comercializarse los vehículos comprendidos en ella.

Que a fin de constatar el cumplimiento de los nuevos requerimientos de seguridad, emisión de contaminantes y especificaciones técnicas para los vehículos establecidas por la normativa de tránsito, resulta necesaria la intervención de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial con carácter previo al inicio de la tramitación de las franquicias comprendidas en la Ley Nº 19.279.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento de Asuntos Jurídicos del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad y la Coordinación del Programa de Asistencia Técnica a la Subsecretaría de Industria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Nº 19.279.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD
DISPONE:

ARTICULO 1º — A partir del dictado de la presente sólo se dará curso a las solicitudes de franquicias establecidas en la Ley Nº 19.279 que contengan la certificación de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION, de que el vehículo por el que se requiere el beneficio, sea éste de fabricación nacional o importado, cumple con lo prescripto en la Ley Nº 24.449 en lo atinente a la Licencia para Configuración de Modelo, por tratarse de un vehículo idéntico a otro al que ya le ha sido otorgada la referida Licencia.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a la Dirección Nacional de Industria, publíquese y luego, archívese. — Dr. JORGE O. BADARACCO, Director.

e. 17/5 Nº 317.273 v. 17/5/2000

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE ATENCION SANITARIA

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición Nº 866/2000

Bs. As., 8/5/2000

VISTO la Disposición Nº 847/00, y:

CONSIDERANDO:

Que las cuestiones relacionadas con el otorgamiento de la Licencia para Configuración de Modelo exigida por la Ley Nº 24.449 y sus reglamentaciones resulta de la competencia técnica de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION.

Que, por tal motivo, este Servicio Nacional no se encuentra facultado para emitir las mismas, ni reglamentar el procedimiento vinculado a su otorgamiento.

Que en atención a que puede resultar de interés para los interesados en realizar el trámite tendiente a la obtención de una de las franquicias impositivas creadas por la Ley Nº 19.279, resulta relevante mantener un adecuado nivel de información al respecto.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley Nº 19.279 y el Decreto Nº 703/95.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD
DISPONE:

ARTICULO 1º — Hágase saber que la Dirección Nacional de Industria dictará la Disposición determinando los requisitos a cumplimentar para la obtención de la certificación a que se refiere el artículo 1º de la Disposición Nº 847.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese y luego, archívese. — Dr. JORGE O. BADARACCO, Director.

e. 17/5 Nº 317.274 v. 17/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución Nº 405/2000

Bs. As., 11/5/2000

VISTO el Expediente Nº 010-000011/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 52 de fecha 26 de agosto de 1999 de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio se designó al Licenciado D. Juan Manuel COLLAZO (D.N.I. Nº 17.032.008) como Titular de la Unidad de Cierre de esa empresa residual.

Que por Resolución Nº 55 de fecha 31 de agosto de 1999 de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio se designó al Doctor D. Eduardo Francisco MARQUARDT (D.N.I. Nº 6.075.166) como Subtitular de dicha Unidad de Cierre.

Que por el Expediente del VISTO tramitan las renuncias de los aludidos profesionales al ejercicio de las funciones para las que habían sido designados.

Que por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 14 de fecha 13 de enero de 2000 se aceptó la renuncia de la Ingeniera D. María Julia ALSOGARAY (M.I. Nº 5.380.299) al cargo de Funcionaria Liquidadora de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación).

Que la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 218 de fecha 24 de marzo de 2000 dispuso dar por concluida a los NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, la liquidación de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación).

Que conforme al marco legal a que se alude precedentemente la actual gestión de administración de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación) se limita a la efectiva transferencia a las órbitas competentes de la Administración Central de las tareas que sobrevendrán a la conclusión de su proceso liquidatorio y al perfeccionamiento de la asunción por parte del ESTADO NACIONAL de los activos y pasivos determinados, y los activos y pasivos contingentes de la misma.

Que en consecuencia, dada la proximidad de la fecha en que se producirá la conclusión del proceso liquidatorio de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación) y la extinción de su personería jurídica y, en particular, la naturaleza de las tareas a cargo de esa empresa residual, resulta conveniente la asignación de las funciones correspondientes en su profesional actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y lo dispuesto por el Decreto Nº 2394 de fecha 15 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase a partir del día de la fecha de la presente Resolución las renuncias presentadas por el Licenciado D. Juan Manuel COLLAZO (D.N.I. Nº 17.032.008) y el Doctor D. Eduardo Francisco MARQUARDT (D.N.I. Nº 6.075.166) a sus funciones como Titular y Subtitular, respectivamente, de la Unidad de Cierre de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio.

ARTICULO 2º — Asígnase al Señor D. Enrique Osvaldo IPIÑA (L.E. Nº 7.669.975) las funciones inherentes al cumplimiento de las tareas a que alude la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 218 de fecha 24 de marzo de 2000, como también las de celebrar y rescindir contratos respecto del personal de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, suscribir Cartas de Gerencia y Formularios de Requerimiento de Pago en Bonos de la Deuda Pública, operar con bancos y, en general, todos aquellos actos de administración tendientes al cumplimiento de las funciones que se le asignan por la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr.JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía.

e. 17/5 Nº 317.212 v. 17/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 127/2000

Bs. As., 11/5/2000

VISTO el Expediente Nº 751.505/94 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que los precios internacionales de los productos agropecuarios se encuentran deprimidos y los costos internos de los insumos para producirlos, en especial el combustible utilizado, inciden desfavorablemente en la competitividad de los productos del agro para la exportación.

Que es necesario mejorar las especificaciones mínimas que deberá tener el diesel oil propuesto para el agro, haciéndolo apto para su utilización en la maquinaria agrícola.

Que los combustibles consumidos en grandes extensiones deshabitadas pueden tener especificaciones diferenciales en la medida que las fuentes de emisión se encuentran dispersas.

Que estos combustibles tendrán menores costos de producción y por lo tanto un menor precio de venta favoreciendo la competitividad de los productos agrícolas.

Que las empresas interesadas en comercializar el combustible previsto en esta resolución deben encargarse de adoptar las medidas que resulten necesarias para asegurar que el consumo de este combustible sea destinado a la maquinaria agrícola.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto en el Artículo 97 de la Ley 17.319, y en los Artículos 14 y 17 del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a las empresas refinadoras, elaboradoras, comercializadoras e importadoras de combustibles inscriptas en el Registro previsto en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 419 de fecha 27 de agosto de 1998 a comercializar DIESEL OIL AGRO, con especificaciones que garanticen el correcto funcionamiento de los motores de la maquinaria agrícola, para lo cual deberá cumplir las siguientes especificaciones:

a) índice de cetano mínimo según norma ASTM D - 976 o IRAM-IAP 6682: CUARENTA Y CINCO (45).

b) contenido de azufre máximo en peso según norma ASTM D-3120 o D-4294 o IRAM-IAP A 6598 o A 6516: CERO COMA TREINTA POR CIENTO (0,30%).

c) viscosidad en cst. a 40˚ C según norma IRAM-IAP 6544 o ASTM D-445 mínimo: DOS (2) y máximo: CINCO COMA CINCO (5,5).

d) punto de inflamación según norma IRAM IAP 6539 o ASTMD D - 93 mínimo: CUARENTA Y CINCO GRADOS CENTIGRADOS (45˚ C).

e) curva de destilación según norma IRAM - IAP 6600 o ASTM D-86, mínimo: OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) a TRESCIENTOS SESENTA GRADOS CENTIGRADOS (360˚C).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DANIEL GUSTAVO MONTAMAT, Secretario de Energía.

e. 17/5 Nº 317.213 v. 17/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 64/2000

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales para actuar ante los Tribunales del interior del país. Disposición Nº 31/2000 (DGI) S/Confirmación.

Bs. As., 4/5/2000

VISTO el dictado de la Disposición Nº 31/2000 (DGI) de fecha 28 de febrero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del cambio de estructura operado mediante Disposición Nº 597/99 (AFIP), corresponde consignar como área de prestación de servicio de las Abogadas Eugenia Lis RIDOLFI y Viviana del Carmen MORGANTI, a la Región Rosario II.

Que en consecuencia corresponde confirmar la designación efectuada dentro del ámbito jurisdiccional referido.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 19 de la Ley Nº 19.549 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Confirmar la designación de las Abogadas Eugenia Lis RIDOLFI (D.N.I. Nº 23.082.814) y Viviana del Carmen MORGANTI (D.N.I. Nº 21.417.496), incluidas en el artículo 1º de la Disposición Nº 31/2000 (DGI) de fecha 28 de febrero de 2000, para actuar en la jurisdicción de la Región Rosario II, con los mismos alcances y efectos establecidos en la Disposición referida.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. RAMOS, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 17/5 Nº 317.311 v. 17/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

Bs. As., 8/5/2000

La DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, cita y emplaza a los representantes legales de la siguiente firma: CONSERVAS PENSACOLA SOCIEDAD ANONIMA, Expediente Nº 211.719/90, del registro de la ex SSIC, por presuntos incumplimientos al régimen de la Ley Nacional Nº 21.608, para que se presenten ante la Instructora Sumariante: Dra. Marta Iris TERG, en la Avda. Julio A. Roca 651, Piso 3º, Sector 15/16, CAPITAL FEDERAL, en relación al expediente antes mencionado donde se ha ordenado la instrucción del sumario correspondiente, conforme con lo establecido en la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la Secretaría de la Función Pública Nº 108/92. La citación tiene por finalidad otorgarle a la sumariada, conforme a lo establecido en el art. 8º —Anexo I— del Decreto Nº 805/88, vista de las actuaciones por el término de DIEZ (10) días para que expongan los hechos y derecho que hacen a su defensa, debiendo acompañar las pruebas que tuviere en su poder e individualizar las que se hallen en poder de terceros y ofrecer todas las demás pruebas de que intente valerse, admitiéndose todos los medios de prueba para esclarecer el hecho investigado. Se le hace saber que se le imputa el incumplimiento total a las obligaciones promocionales. Asimismo deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal y acreditar personería en legal forma. Conforme lo determina la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549. Publíquese en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA por el término de Un (1) día. Fdo. Dra. MARTA IRIS TERG, Instructora Sumariante.

e. 17/5 Nº 317.220 v. 17/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA —SISTEMA PATAGONICO—, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Empresa TECPETROL S.A., como representante de la UTE: “TECPETROL S.A. - ENERGY DEVELOPMENT CORPORATION INC - PETROLERA SANTA FE S.A. - YPF S.A. EL TORDILLO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS” ha presentado la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA).

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º Piso, oficina 704, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Dra. MARTA ZAGHINI, Directora General de Cooperación y Asistencia Financiera.

e. 17/5 Nº 317.211 v. 17/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Por ignorarse domicilio fiscal se notifica que por Resolución Nº 474 del 13 de mayo de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se le ha impuesto al señor Lin SAN JHON, una multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000), dicho importe deberá ser satisfecho dentro de los QUINCE (15) días hábiles de publicado el presente, mediante giro postal o bancario o cheque certificado (con fondos suficientes en la cuenta) pagaderos en esta Capital Federal a la orden de “SENASA 50/623 —RECAUDADO— RA F 12” y remitirse a SENASA —OFICINA CUENTAS A COBRAR— Paseo Colón Nº 367 (1063), Capital Federal BAJO APERCIBIMIENTO DE PROCEDER A SU COBRO POR VIA JUDICIAL. — Dr. ALFREDO ETCHEVERRY, Director de Asuntos Jurídicos, SENASA.

e. 17/5 Nº 317.325 v. 17/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Por ignorarse domicilio fiscal se notifica que por Resolución Nº 182 del 8 de febrero de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se le ha impuesto al señor Alberto BARRIOS una multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000), dicho importe deberá ser satisfecho dentro de los DIEZ (10) días hábiles de publicado el presente, mediante giro postal o bancario o cheque certificado (con fondos suficientes en la cuenta) pagaderos en esta Capital Federal a la orden de “SENASA 50/623 —RECAUDADO— RA F 12” y remitirse a SENASA —OFICINAS CUENTAS A COBRAR— Paseo Colón Nº 367 (1063), Capital Federal BAJO APERCIBIMIENTO DE PROCEDER A SU COBRO POR VIA JUDICIAL. — Dr. ALFREDO ETCHEVERRY, Director de Asuntos Jurídicos, SENASA.

e. 17/5 Nº 317.326 v. 17/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-05-2000

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		288
1/2 RES	144	
Cuartos	72	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.49	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.29	
PORCINA (2): (excepto lechones)		75
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.81	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.01	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 17/5 Nº 317.303 v. 17/5/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor MARCOVECCHIO Osvaldo Roberto que en el Expediente Nº 024.812/92 Sumario Nº 2510 se resolvió cerrar el período de prueba. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/5 Nº 317.155 v. 23/5/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3113 - 05-05-2000 - Ref.: Circular CONAU 1 - 339 Estabilidad del Régimen Normativo e Informativo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar una síntesis de las medidas adoptadas por esta Institución y que a continuación se detallan:

1. La entrada en vigencia de las normas que tengan impacto en el Régimen Informativo y Contable de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiaras y/o en los sistemas de las Entidades Financieras, dictadas por el Directorio de esta Institución, serán exigibles a partir del mes y/o trimestre que consta en la tabla anexa.

2. Los nuevos regímenes informativos o modificaciones a los ya vigentes —con impacto significativo en los sistemas de las Entidades Financieras— entrarán en vigencia a partir del mes o trimestre que consta en la misma tabla anexa.

3. Las respectivas Circulares —CONAU o RUNOR— serán emitidas en un plazo máximo de 30 días, contados desde la fecha de emisión de la norma original.

ANEXO: La documentación no publicada, puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina, Secretaría General, Mesa de Entradas, Distribución, Sarmiento 454/6, Capital Federal.

e. 17/5 Nº 317.147 v. 17/5/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3114 - 08-05-2000 - Ref.: Circular LISOL 1 - 299. OPRAC 1 - 485. Garantías preferidas “A”. Incorporación de los títulos de créditos de deudores significativos.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Incorporar en la Sección 1. de las normas sobre “Garantías” con vigencia a partir del 1-5-00, el siguiente punto:

“1.1.17. Títulos de crédito (cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio y facturas de crédito) descontados con responsabilidad para el cedente, en los cuales alguno de los sujetos obligados legalmente al pago, que revista esa condición en su carácter de librador, endosante, aceptante o avalista, reúna al menos una de las siguientes condiciones:

1.1.17.1. Registrar un nivel de endeudamiento con el sistema igual o superior $ 5.000.000, según la última información disponible en la “Central de deudores del sistema financiero” y encontrarse informado por al menos cinco entidades financieras en las que el endeudamiento —en cada una de ellas— sea como mínimo de $ 1.000.000.

Deberá estar clasificado, en dicha central, “en situación normal” por todas las entidades financieras y, en el caso de mantener vigentes obligaciones negociables u otros títulos deuda, éstos deberán contar con calificación en los niveles fijados en el punto 1.1.17.2.

El total del financiamiento otorgado a distintos cedentes y asignado por la entidad en esta modalidad a un mismo obligado legalmente al pago, no podrá superar el 10% de las deudas de este último con el sistema financiero, informadas en la “Central de deudores del sistema financiero”, ni el 5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda, de ambos al menor. Este último límite no se observará en caso de que la entidad cuente con legajo crediticio de dicho obligado, por lo que las operaciones serán computadas dentro de los márgenes de asistencia que prevén las normas aplicables en la materia.

1.1.17.2. Mantener vigentes obligaciones negociables u otros títulos de deuda en el mercado local que cuenten con calificación local de riesgo “A” o superior o, en el mercado internacional, que cuenten con calificación internacional de riesgo igual o superior a la de la deuda emitida por la República Argentina en el mercado internacional otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre “Evaluación de entidades financieras” por una suma no menor a 15.000.000.

El total del financiamiento otorgado a distintos cedentes y asignado por la entidad en esta modalidad a un mismo obligado legalmente al pago, no podrá superar el 5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda. Este límite no se observará en caso de que la entidad cuente con legajo crediticio de dicho obligado, por lo que las operaciones serán computadas dentro de los márgenes de asistencia que prevén las normas aplicables en la materia”.

2. Incorporar en la Sección 3. de las normas sobre “Garantías”, el siguiente punto:

“3.1.20. Títulos de crédito (punto 1.1.17.): 85% del valor nominal de los documentos.”

En anexo, les hacemos llegar las hojas del texto ordenado de las normas vigentes en materia de “Garantías” que reemplazan a las oportunamente provistas.

B.C.R.A.	GARANTIAS
	Sección 1. Clases.

1.1.16. Prendaria con desplazamiento hacia la entidad.

1.1.17. Títulos de crédito (cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio y facturas de crédito) descontados con responsabilidad para el cedente, en los cuales alguno de los sujetos obligados legalmente al pago, que revista esa condición en su carácter de librador, endosante, aceptante o avalista, reúna al menos una de las siguientes condiciones:

1.1.17.1. Registrar un nivel de endeudamiento con el sistema igual o superior $ 5.000.000, según la última información disponible en la “Central de deudores del sistema financiero” y encontrarse informado por al menos cinco entidades financieras en las que el endeudamiento —en cada una de ellas— sea como mínimo de $ 1.000.000.

Deberá estar clasificado, en dicha central, “en situación normal” por todas las entidades financieras y, en el caso de mantener vigentes obligaciones negociables u otros títulos deuda, éstos deberán contar con calificación en los niveles fijados en el punto 1.1.17.2.

El total del financiamiento otorgado a distintos cedentes y asignado por la entidad en esta modalidad a un mismo obligado legalmente al pago, no podrá superar el 10% de las deudas de este último con el sistema financiero, informadas en la “Central de deudores del sistema financiero” ni el 5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda, de ambos al menor. Este último límite no se observará en caso de que la entidad cuente con legajo crediticio de dicho obligado, por lo que las operaciones serán computadas dentro de los márgenes de asistencia que prevén las normas aplicables en la materia.

1.1.17.2. Mantener vigentes obligaciones negociables u otros títulos de deuda en el mercado local que cuenten con calificación local de riesgo “A” o superior, o en el mercado internacional, que cuenten con calificación internacional de riesgo igual o superior a la de la deuda emitida por la República Argentina en el mercado internacional otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre “Evaluación de entidades financieras”, por una suma no menor de $ 15.000.000.

El total del financiamiento otorgado a distintos cedentes y asignado por la entidad en esta modalidad a un mismo obligado legalmente al pago, no podrá superar el 5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda. Este límite no se observará en caso de que la entidad cuente con legajo crediticio de dicho obligado, por lo que las operaciones serán computadas dentro de los márgenes de asistencia que prevén las normas aplicables en la materia.

1.2. Preferidas “B”.

Están constituidas por derechos reales sobre bienes o compromisos de terceros que, fehacientemente instrumentados, aseguren que la entidad podrá disponer de los fondos en concepto de cancelación de la obligación contraída por el cliente, cumpliendo previamente los procedimientos establecidos para la ejecución de las garantías, y por las garantías definidas en el punto 1.1. con excepción de las comprendidas en el punto 1.1.11., en tanto el plazo residual de las operaciones supere el término de 6 meses.

Se incluyen en esta categoría, con el carácter de enumeración taxativa, las siguientes:

1.2.1. Hipoteca en primer grado de privilegio sobre inmuebles.

1.2.2. Prenda fija con registro en primer grado.

1.2.3. Garantías o avales otorgados por sociedades de garantía recíproca, inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central de la República Argentina.

1.2.4. Preferidas “A”, en operaciones de plazo residual superior a 6 meses, con excepción de las comprendidas en el punto 1.1.11.

1.3. Restantes garantías.

Las garantías no incluidas explícitamente en los puntos precedentes, tales como la hipoteca en grado distinto de primero y la prenda o caución de acciones o documentos comerciales y los gravámenes constituidos en el exterior con ajuste a legislaciones distintas de la local —salvo los casos previstos expresamente—, se considerarán no preferidas.

B.C.R.A.	GARANTIAS
	Sección 3. Cómputo.

3.1.17.1. Hasta 1,50: 75% del valor de tasación del bien.

3.1.17.2. Más de 1,50 y hasta 2: 55% del valor de tasación del bien.

3.1.17.3. Más de 2: 40% del valor de tasación del bien.

3.1.18. Prenda fija con registro en primer grado (punto 1.2.2.): 75% del valor de la tasación del bien.

3.1.19. De sociedades de garantía recíproca (punto 1.2.3.): 90%.

3.1.20. Títulos de crédito (punto 1.1.17.): 85% del valor nominal de los documentos.

3.2. Cobertura parcial con garantías preferidas.

Cuando las garantías preferidas existentes no cubran la totalidad de la asistencia al cliente, la parte no alcanzada con esa cobertura tendrá el tratamiento establecido para deudas sin garantías preferidas.

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE GARANTIAS

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.		“A” 2932	único	1.1.		
1.	1.1.1.		“A” 2216	I	1.	3º, a)	Según Com. “A” 2443 y “A” 2932
1.	1.1.2.		“A” 2216	I	1.	3º, a)	Según Com. “A” 2443 y “A” 2932
1.	1.1.3.		“A” 2216	I	1.	3º, b)	Según Com. “A” 2932
1.	1.1.4.		“A” 2216	I	1.	3º, c)	Según Com. “A” 2932
1.	1.1.5.		“A” 2216	I	1.	3º, d)	Según Com. “A” 2932
1.	1.1.6.		“A” 2216	I	1.	3º, 3)	Según Com. “A” 2932
1.	1.1.7.		“A” 2216	I	1.	3º, f)	Según Com. “A” 2932
1.	1.1.8.		“A” 2216	I	1.	3º, g)	Según Com. “A” 2932
1.	1.1.9.		“A” 2216	I	1.	3º, h)	Según Com. “A” 2932
1.	1.1.10.		“A” 2216	I	1.	3º, i)	Según Com. “A” 2932
1.	1.1.11.		“A” 2932	único	1.1.11.		Según Com. “A” 3104
1.	1.1.12.		“A” 2932	único	1.1.12.		
1.	1.1.13.		“A” 2932	único	1.1.13		
1.	1.1.14.		“A” 2932	único	1.1.14		
1.	1.1.15.		“A” 2932	único	1.1.15		
1.	1.1.16.		“A” 2932	único	1.1.16		
1.	1.1.17.		“A” 3114		1		
1.	1.2.		“A” 2932”	único	1.2.		Según Com. “A” 3104
1.	1.2.1.		“A” 2419		1.	1º	Modificado por la Com. “A” 2563 (puntos 1. y 2.) y “A” 2932.
1.	1.2.2.		“A” 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.) y “A” 2932
1.	1.2.3.		“A” 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.) y “A” 2932
			“A” 2410		7.		
1.	1.2.4.		“A” 2932	único	1.2.4.		
1.	1.3.		“A” 7				Especificaciones de las partidas de “otras garantías recibidas”, modificado por Com. “A” 2932
2.	2.1.	1º	“A” 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.)
2.	2.1.	2º	“A” 2932	único	2.1.	2º	
2.	2.2.		“A” 2216	I	1.	4º	
3.	3.1.		“A” 2932	único	3.1.		
3.	3.1.1.		“A” 2932	único	3.1.1.		
3.	3.1.2.		“A” 2932	único	3.1.2.		
3.	3.1.3.		“A” 2932	único	3.1.3.		
3.	3.1.4.		“A” 2932	único	3.1.4.		
3.	3.1.5.		“A” 2932	único	3.1.5.		
3.	3.1.6.		“A” 2932	único	3.1.6.		

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
3.	3.1.7.		"A" 2932	único	3.1.7.		
3.	3.1.8.		"A" 2216	I	1.	3º, g)	Según Com. "A" 2932
3.	3.1.9.		"A" 2932	I	3.1.	3º, h)	Según Com. "A" 2932
3.	3.1.10.		"A" 2932	I	3.1.	3º, i)	Según Com. "A" 2932
3.	3.1.11.		"A" 2932	único	3.1.11.		Según Com. "A" 3104
3.	3.1.12.		"A" 2932	único	3.1.12.		
3.	3.1.13.		"A" 2932	único	3.1.13.		
3.	3.1.14.		"A" 2932	único	3.1.14.		
3.	3.1.15.		"A" 2932	único	3.1.15.		
3.	3.1.16.		"A" 2932	único	3.1.16.		
3.	3.1.17.		"A" 2419	1.	1º, ii)		Modificado por Com. "A" 2932
3.	3.1.18.		"A" 2932	único	3.1.18.		
3.	3.1.19.		"A" 2932	único	3.1.19.		
3.	3.1.20.		"A" 3114		2.		
3.	3.2.		"A" 2217	II		5º	

e. 17/5 Nº 317.148 v. 17/5/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6694 - 08/05/00. Ref.: Circular RUNOR 1 - Capítulo I - Punto 2.2. Número de las Cuentas Corrientes abiertas en el B.C.R.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el número de las cuentas corrientes abiertas en el Banco Central.

La nómina adjunta actualiza la publicada mediante Comunicación "B" 6668 del 7 de marzo de 2000, de acuerdo con la información dada a conocer por la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras.

Al respecto les recordamos que, en cada oportunidad en que las entidades financieras suscriban cualquier tipo de documentación referida a sus cuentas corrientes en el Banco Central, deben consignar correctamente los números y denominaciones que correspondan.

Asimismo se aclara que la errónea consignación del número de su cuenta corriente no hará responsable al B.C.R.A. de los eventuales perjuicios derivados de la incorrecta imputación de los fondos.

ANEXOS: LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA —SECRETARIA GENERAL— Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 17/5 Nº 317.150 v. 17/5/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6695. 08/05/00. Ref.: Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Mercobank S.A. Fusión por absorción de Banco Transandino S.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo a la autorización oportunamente conferida, en la fecha Mercobank S.A. concreta la fusión por absorción de Banco Transandino S.A.

Consecuentemente, a partir de la fecha queda revocada en los términos del artículo 44, incisos a) y b) de la Ley de Entidades Financieras, la autorización que tenía Banco Transandino S.A. para funcionar como banco comercial, pasando sus casas a integrar las filiales de Mercobank S.A.

e. 17/5 Nº 317.153 v. 17/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 322/2000

Incorporación a la Planilla Anexa al Art. 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP). Abogadas Eugenia Lis RIDOLFI y Viviana del Carmen MORGANTI.

Bs. As., 4/5/2000

VISTO la Disposición Nº 500/98 (AFIP) y las necesidades funcionales de la Región Rosario II, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al artículo 1º de la misma.

Que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la Región Rosario II ha formulado la propuesta respectiva, que cuenta con el dictamen favorable de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, previsto por el artículo 66 de la Ley Nº 24.946 y la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo normado por los artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) a las Abogadas Eugenia Lis RIDOLFI (D.N.I. Nº 23.082.814) y Viviana del Carmen MORGANTI (D.N.I. Nº 21.417.496) facultándolas a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 17/5 Nº 317.310 v. 17/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

Resolución Nº 76/2000

VISTO lo establecido en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE INTERINO DE LA
REGION PARANA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco días (5) días desde la última publicación.

Publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 —CAPITULO II— DSTO. C. DEL URUGUAY

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION
30-67080108-6	MARSO MARIA CRISTINA Y MARSO HUGO
23-05835072-9	PIOLI SILVIO FERNANDO
30-50302675-5	ALBACE INDUSTRIAL Y COMERCIAL S A.
20-05808013-7	GARNIER CELSO NICANDRO
27-17678844-0	GALLEGOS ESTER NATIVIDAD BUENAR
27-06076646-6	RUFFOLO ADELINA SALAS DE
20-11288456-5	ALBEIRA HECTOR RAUL
20-08592755-9	NOIR RAUL OSCAR
20-05812009-0	KOCH HECTOR ABEL
27-18072111-3	NAON JULIA BEATRIZ ARRIGO
27-20416924-7	PEYCHAUX MARIA ANDREA DELORENZI
30-53437523-5	COOP DE PROVISION PARA FARMACEUTICOS
30-54311846-6	EDUARDO JESUS BARBARA Y FRANCISCO JOSE
30-54312160-2	HORIZONTE S A C A I.F.I.
30-56775369-3	GRADIZUELA RODOLFO RICARDO Y BRUCHEZ O.
30-59828671-6	ENERGIA S.A
30-67075317-0	VAZON HECTOR MAURO Y VAZON MAURO HECTOR
30-67078729-6	IMPINI OFELIA MARIA IMPINI MIRTA MARIA
20-05789767-9	CAZZULINO MIGUEL JUSTO

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION
30-64775005-9	TREVISAN RUBEN ANIBAL GONZALEZ FABIAN
30-53265847-7	COOP. AGROPECUARIA REGIONAL JUSTO JOSE
20-08441237-7	TREVISAN RUBEN ANIBAL
20-14424882-2	VILLAMAYOR HORACIO RUBEN

Cr. DIEGO ESPARZA, Jefe Interino, Región Paraná.

e. 17/5 Nº 317.317 v. 23/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION —ART. 6— RESOLUCION GENERAL 2793, PARA LA FIRMA DEL SR. DIRECTOR GENERAL Y PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL.

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION	CONST. Nº:
30-60823845-6	V.P.A. San Juan S.A.	956

Cont. Púb. RAUL CARLOS DE PAOLI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 17/5 Nº 317.314 v. 17/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —Artículo 28º— RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

ANEXO I

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINIST.	CARGO	DENOM. DEP.
232-050-00	30-69796012-7	ELUMATEC DE AMERICA LATINA S.A.	ABRAHAN FABIAN S.	JEFE REGION 1	AGENCIA Nº 50
233-050-00	30-69119523-2	INVERSIONES ALEM S.A.	ABRAHAN FABIAN S.	JEFE REGION 1	AGENCIA Nº 50
028-051-00	30-51998871-9	SUMITOMO CORPORATION ARGENTINA S.A.	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION 5	AGENCIA Nº 51
030-051-00	20-07591045-3	COHEN ALBERTO MARIO	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION 5	AGENCIA Nº 51
011-051-00	30-68081957-9	PINTURAS HEMPEL ARGENTINA S.R.L.	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION 5	AGENCIA Nº 51
011-005-00	30-69329931-0	COMPAÑIA INVERSORA EN MEDIOS DE	RAJCHEL RICARDO S.A.	JEFE (INT.) REGION 7	AGENCIA Nº 5
		COMUNICACION CIMECO S.A.			
013-005-00	30-69328730-4	FAIRCO S.A.	RAJCHEL RICARDO S.A.	JEFE (INT.) REGION 7	AGENCIA Nº 5
093-046-00	30-59389491-2	UNION DE CONSIGNATARIOS S.A.	CANDINA JUAN A.	JEFE REGION 9	AGENCIA Nº 46

Cdor. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Subdirector General de Operaciones Impositivas I.

e. 17/5 Nº 371.402 v. 17/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 30.09.00

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-55534291-4	BUHLER S.A.	00	100,00	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.
33-66350176-9	CCBA S.A.	00	75,20	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.
30-51681359-4	AURELIA S.A.C.I. Y F.	00	100,00	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

C.P. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora Int. , Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 17/5 Nº 317.403 v. 17/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2000.

ANEXO II

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-68265388-0	AGROBOS S.A.	0	100	DEMKOFF DENISE	JEFE (INT.) AGENCIA Nº 6	06	AGENCIA Nº 6
30-70198117-7	MAGRICO VENDING S.A.	0	100	ATANASIOS MARIA A.	JEFE AGENCIA Nº 51	51	AGENCIA Nº 51
30-65707331-4	SACERDOTI S.A.	0	100	BOURG FERNANDO J.	JEFE AGENCIA Nº 46	46	AGENCIA Nº 46

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-51880145-3	FERROSTAAL ARGENTINA S.A.	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	09	AGENCIA Nº 9

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-66203005-4	LACH Y ASOCIADOS S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN S.	JEFE REGION 1	10	AGENCIA Nº 10
30-64570136-0	AGROPECUARIA LA LUCIA S.A.	0	39	ABRAHAN FABIAN S.	JEFE REGION 1	10	AGENCIA Nº 10
33-67832600-9	NAVIDUL ARGENTINA S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN S.	JEFE REGION 1	50	AGENCIA Nº 50
30-69433573-6	INVERSOJA S.R.L.	0	100	ABRAHAN FABIAN S.	JEFE REGION 1	50	AGENCIA Nº 50
30-69119165-2	ADVANCE TELECOMUNICACIONES S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN S.	JEFE REGION 1	50	AGENCIA Nº 50
30-70180648-0	FABRICA ARGENTINA DE MATERIALES INDUSTRIALES S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN S.	JEFE REGION 1	50	AGENCIA Nº 50
30-69077694-0	YAKULT ARGENTINA S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN S.	JEFE REGION 1	50	AGENCIA Nº 50
30-70193501-9	METROLINE S.A.	0	100%	C.P. FIDEL O. CHIAPPERI	JEFE REGION Nº 5	051	AGENCIA Nº 51
30-70193501-9	METROLINE S.A.	0	100	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION 5	51	AGENCIA Nº 51
30-68731364-6	SPEC COMERCIAL S.R.L.	0	88	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION 5	51	AGENCIA Nº 51
30-70043981-6	CESARE FIORUCCI SUDAMERICA S.A.	0	100	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION 5	51	AGENCIA Nº 51
30-63891874-5	IMEXTRADE S.A.	0	57,74	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION 5	06	AGENCIA Nº 6
30-54176645-2	RUTENIA S. A. C. I. I. Y A.	0	100	CANDINA JUAN A.	JEFE REGION 9	11	AGENCIA Nº 11
33-68720278-9	DOWERY S.A.	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	49	AGENCIA Nº 49

Cdor. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Subdirector General de Operaciones Impositivas I.

e. 17/5 Nº 317.404 v. 17/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —Artículo 28º— RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

ANEXO I

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINIST.	CARGO	DENOM. DEP.
232-050-00	30-69796012-7	ELUMATEC DE AMERICA LATINA S.A.	ABRAHAN FABIAN S.	JEFE REGION 1	AGENCIA Nº 50
233-050-00	30-69119523-2	INVERSIONES ALEM S.A.	ABRAHAN FABIAN S.	JEFE REGION 1	AGENCIA Nº 50
028-051-00	30-51998871-9	SUMITOMO CORPORATION ARGENTINA SA	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION 5	AGENCIA Nº 51
030-051-00	20-07591045-3	COHEN ALBERTO MARIO	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION 5	AGENCIA Nº 51
011-051-00	30-68081957-9	PINTURAS HEMPEL ARGENTINA S.R.L.	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION 5	AGENCIA Nº 51
011-005-00	30-69329931-0	COMPAÑIA INVERSORA EN MEDIOS DE COMUNICACION CIMECO S.A.	RAJCHEL RICARDO S.A.	JEFE (INT.) REGION 7	AGENCIA Nº 5
013-005-00	30-69328730-4	FAIRCO S.A.	RAJCHEL RICARDO S.A.	JEFE (INT.) REGION 7	AGENCIA Nº 5
093-046-00	30-59389491-2	UNION DE CONSIGNATARIOS S. A.	CANDINA JUAN A.	JEFE REGION 9	AGENCIA Nº 46

Cdor. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Subdirector General de Operaciones Impositivas I.

e. 17/5 Nº 317.594 v. 17/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
20-08640919-5	CARDONER GUSTAVO ARTURO	0	64,37	SANTOS, JUAN CARLOS	JEFE (INT) REGION LA PLATA	108	DISTRITO CAÑUELAS
30-69649347-9	STAMPA AUTOMOTORES S.A.	0	100	VERGNORY, EDUARDO C.	JEFE AGENCIA Nº 64	064	AGENCIA Nº 64

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Parrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-08-00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
20-10889189-1	RICAURTE MARIANO JAVIER	0	100	PESCETTO, RAFAEL HUGO	JEFE DISTRITO AZUL	103	DISTRITO AZUL

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-65178001-9	VALVULAS INDUSTRIALES S.A.	0	100	RODRIGUEZ, MABEL	JEFE (INT) REGION Nº 2	012	AGENCIA Nº 12
33-61625150-9	MAVSUR SA	0	100	FERNANDEZ, JORGE O.	JEFE AGENCIA Nº 1	001	AGENCIA Nº 1

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69144569-7	LA AMALIA DE LAS SIERRAS S.A.	0	78,16	SEARA, ROBERTO	JEFE REGION MAR DEL PLATA	140	AGENCIA TANDIL
33-59471912-9	Bruno Luis Alberto, Bruno Juan Carlos, Bruno Manuel Roberto	0	67,79	GOMEZ, OSCAR A.	JEFE REGION Nº 2	100	AGENCIA Nº 100
30-69227259-1	NORAUTO ARGENTINA S.A.	0	100	GOMEZ, OSCAR A.	JEFE REGION Nº 2	012	AGENCIA Nº 12
27-01006339-1	Schutzer Margarita	0	83,86	GOMEZ, OSCAR A.	JEFE REGION Nº 2	100	AGENCIA Nº 100
30-59227423-6	SAN FIOR AUTOMOTORES S.A.	0	100	PULIDO, NESTOR G.	JEFE (INT) REGION JUNIN	119	REGION JUNIN
20-10809250-6	ANTON, FERNANDO PEDRO	0	49	FLOSI, SERGIO OSCAR	JEFE (INT) REGION MERCEDES	128	REGION MERCEDES
30-50627819-4	VALVULAS PRECISION DE ARGENTINA SACI	0	100	FLOSI, SERGIO OSCAR	JEFE (INT) REGION MERCEDES	128	REGION MERCEDES
20-10711231-7	DI BELLA, SILVIO ALFREDO	0	100	FLOSI, SERGIO OSCAR	JEFE (INT) REGION MERCEDES	128	REGION MERCEDES
30-69159817-5	LUEBECK SA	0	100	FERNANDEZ, SILVIA	JEFE REGION Nº 8	056	AGENCIA 56
30-69504532-4	INGENIERIA DEL NORTE SRL	0	100	FERNANDEZ, SILVIA	JEFE REGION Nº 8	056	AGENCIA 56
30-70044199-3	I E P DE ILUMINACION S.A.	0	100	FERNANDEZ, SILVIA	JEFE REGION Nº 8	056	AGENCIA 56

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69874776-1	MERCOQUIM S.R.L.	0	100	GOMEZ, OSCAR ALBERTO	JEFE REGION Nº 2	053	AGENCIA Nº 53

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II - D.G.I.
e. 17/5 Nº 317.596 v. 17/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Parrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA AL 30/09/2000.

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD	DEPENDENCIA
30-55451709-5	RESCHINI ABEL R. Y JUAN C.	0	100%	CP MARIA V. INGAGLIO	JEFA INT	852	DIST CASILDA

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8 Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA 30/09/2000

CUIT:	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD DEP.	DENOMINACION DE LA DEPENDENCIA
30-69827220-8	J. TULL S.A.	0	100	C.P. N. VALDES	JEFE (INT) DIV. F.	857	DIV. FISC.
20-06065749-2	PUCHUTELLI, JOSE E.	0	100	CP SAN MARTIN M	JEFE DIVISION	870	REG.ROSARIO II

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE 01/07/2000 HASTA 31/12/2000

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD.DEP.	DENOM. DEP.
30-67150416-6	SILVI S.H.	0	100	CPN Omar Silvio Pacci	Jefe a/c Agencia	551	Agencia Jujuy
20-10708323-6	MATEO RUFINO ROJO	0	100	CPN Omar Silvio Pacci	Jefe a/c Agencia	551	Agencia Jujuy

ANEXO III

Resolución General Nº 17, ART. 12 Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2000.

CUIT:	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD DEP.	DENOMINACION DE LA DEPENDENCIA
30-64555030-3	EL MANA S.A.	0	100	CP E.GARGARELLA	JEFE REGION	857	REG. ROSARIO I
30-64891965-0	LOS PELUDOS S.A.	0	100	CP E.GARGARELLA	JEFE REGION	857	REG. ROSARIO I

Resolución General Nº 17, Art. 12 Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA 30/9/00.

CUIT:	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD DEP.	DENOMINACION DE LA DEPENDENCIA
30-65755156-9	CTL ACTIV ARGENTINA S.A.	0	100	CP E.GARGARELLA	JEFE REGION	857	REG. ROSARIO I
20-06007755-0	DE AGUILAR MARCO AURELIO	0	82,12	CP E.GARGARELLA	JEFE REGION	857	REG. ROSARIO I

Resolución General Nº 17, Art.12, Ultimo Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30 /09/2000.

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	DEPENDENCIA
20-08046133-0	DICKAU, REYNALDO	0	80	PEREYRA, RICARDO	JEFE DISTRITO	DTO SAENZ PEÑA
3064182050-0	BRAUER HNOS S.A.	0	100	PEREYRA, RICARDO	JEFE DISTRITO	DTO SAENZ PEÑA
23-13216742-8	DOROÑUK, HUGO ALBERTO	0	100	PEREYRA, RICARDO	JEFE DISTRITO	DTO SAENZ PEÑA
30-62245962-7	ANTONIO GABRIEL LOPEZ SOC. DE HECHO	0	100	C.P.N. Alberto Muela	JEFE REGION	REGION TUCUMAN
30-53612100-1	COOP.AGROPECUARIA UNION Y PROGRESO LTDA.	0	100	C.P.N. Alberto Muela	JEFE REGION	REGION TUCUMAN

C.P. RAUL C. DE PAOLI, Subdirector General Operaciones Impositivas III - D.G.I.
e. 17/5 Nº 317.598 v. 17/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION A.F.I.P. —

Bs. As., 11/5/2000

Asunto: IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Régimen de anticipos. Resolución General Nº 327 y sus complementarias. Su modificatoria y complementaria. Nota aclaratoria.

En la Resolución General Nº 839, publicada en el Boletín Oficial Nº 29.395 del día 10 de mayo de 2000, se ha deslizado un error, según se indica:

En la página 21, en el Anexo I de la mencionada Resolución General:

Donde dice:

Nota aclaratoria (3.2., inc. a), (3.2., inc. b) y (3.2., inc. c)

Debe decir:

(Anexo II, inc. a), (Anexo II, inc. b) y (Anexo II, inc. c), respectivamente. — C.P. CARLOS JOSE MANASSERO, Subdirector General, Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva, Dirección General Impositiva.
e. 17/5 Nº 317.329 v. 17/5/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.435 DEL 11-5-2000

EXPEDIENTE Nº 33.924 — CAMBIO DE DENOMINACION DE “OMEGA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA” por “CNA OMEGA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.” Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL GERENTE DE CONTROL A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Prestar conformidad a la reforma del artículo primero del estatuto social de “OMEGA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA”, resuelta por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de febrero de 2000; la que en lo sucesivo se denominará “CNA OMEGA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.”.

ARTICULO 2º: Disponer la remisión de las actuaciones a la Inspección General de Justicia de la Nación para el ejercicio por parte de ese Organismo de las atribuciones conferidas por la normativa vigente en orden a la reforma estatutaria.

ARTICULO 3º: Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: Dr. CARLOS GALLO. Gerente de Control a cargo de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca nº 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.
e. 17/5 Nº 317.323 v. 17/5/2000

AFIP - D.G.A.

ADUANA LA RIOJA

Para su notificación y demás efectos legales, se hace saber a las personas que seguidamente se detallan que en los términos del art. 1094 inc. B) del Código Aduanero, deberán presentarse ante esta Aduana, sita en Ruta 5, Km 4 1/2, Parque Industrial, C.P. 5300, La Rioja, en el plazo de diez (10) días de notificados del presente, a efectos de presenciar el acto de verificación y aforo de las mercaderías secuestradas en diversos procedimientos, bajo apercibimiento de que ante la inasistencia, será practicado de oficio (art. 230 C.A.). Firmado: JOSE A. VIÑAS, Jefe (I) Sección Registros, Aduana de La Rioja.

ACTUACION	CAUSANTE
EA79-28/00	FABRICA LIBRA AZUL Y MARIA ELENA QUISPE
EA79-57/00	MORALES, JULIANA
EA79-58/00	HUANCA, WILFREDO
EA79-59/00	LOPEZ, JUANA
EA79-61/00	FERRO, OSVALDO
EA79-63/00	PACHECO, JUAN
EA79-64/00	SERRANO, GONZALO
EA79-65/00	QUIROGA, ROSALIA
EA79-289/99	GONZALEZ, CARMEN FIDELINA
EA79-42/00	KORUK, LUCIA
EA79-44/00	CERRUDO, MARTA
EA79-56/00	CUAQUIRA ORELLANA, ARMANDO
EA79-77/00	DOMINGUEZ DE ALFARO, TERESA

ACTUACION	CAUSANTE
EA79-76/00	GUERRERO SUAREZ, JOSE LEOCADIO
EA79-27/00	VARGAS, INES ISABEL
EA79-73/00	PATRI, DANIEL OMAR
EA79-66/00	MOLLO, ROBERTO
EA79-62/00	PEREZ, ESTER
EA79-60/00	VAZQUEZ, PASTORA
EA79-55/00	CUAQUIRA ORELLANA, CARMEN ROSA

SECTOR U.T.V. 09.05.00

e. 17/5 Nº 317.221 v. 17/5/2000

A.F.I.P. DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. H)

Edicto Nº 192

Por ignorarse domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por imputarse falta grave en el ejercicio de su actividad conforme lo dispuesto en el art. 97 ap. 2 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1101 del Cód. Ad.) bajo apercibimiento de considerar que ha constituido domicilio en las actuaciones que se menciona a continuación (art. 1004 Cód. Ad.) Fdo.: Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe de la Secretaría de Actuación Nro. 5 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO NRO.	CAUSANTE	INCONDUCTA
419.261/97	IMEXTE S.A.	ART. 97 ap. 2 Cód. Ad.

e. 17/5 Nº 317.215 v. 17/5/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Algodón (Gossypium hirsutum) de nombre MA-1 obtenida por Mycogen S.A.

Solicitante: Mycogen S.A.

Representante legal: Ezequiel Fonseca

Patrocinante: Ing. Agr. Vrdoljak Iván Ricardo

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado MA-1, se diferencia de la variedad Porá INTA por las siguientes características:

	MA-1	PORA INTA
Planta, Forma	Redondeada	Piramidal
Crecimiento de la rama fructífera	Determinado	Indeterminado
Forma del fruto	Largo mayor que ancho	Largo igual ancho
* Diámetro de la cápsulta	40 mm	33 mm
* Días desde emergencia a la aparición del primodio floral	35 días	36 días
* Días desde la aparición del primordio floral hasta su apertura como flor	22 días	23 días
* Días desde emergencia hasta la apertura de las primeras cápsultas	120 días	123 días

*Datos tomados por el Solicitante en Roque Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández, Chaco, en los años 97/98 y 98/99, en parcelas sembradas el 8 y 20 de noviembre de los años respectivos.

Fecha de verificación de estabilidad: 27/01/96

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Autorizada su publicación. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 17/5 Nº 48.318 v. 17/5/2000

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

Resolución Nº C66/2000

Bs. As., 12/4/2000

En la sesión del día de la fecha (Acta Nº 965) el Consejo aprobó la siguiente resolución:

VISTO:

La sanción, por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, de su Resolución Nº 183/99 sobre conversiones de estados contables y valuaciones contables de los bienes situados en el exterior, y

CONSIDERANDO:

1. Las facultades acordadas a este Consejo por el artículo 21, inciso f) de la Ley Nº 20.488, el artículo 9, inciso d) de la Ley Nº 20.476, y la Cláusula Transitoria Decimoctava de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

2. La indiscutible necesidad de lograr la armonización de las normas contables profesionales en las diversas jurisdicciones del país; y precisar —en ese marco— los criterios de conversión y la valuación de los bienes, independientemente del lugar físico donde se encuentren.

3. Que en la reunión de Junta de Gobierno de la mencionada Federación se consideró y aprobó la Resolución indicada.

4. Lo aconsejado por la Comisión de Estudios sobre Contabilidad.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE
CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL
RESUELVE:

Art. 1º — CONSIDERAR a las disposiciones de la Resolución Nº 183/99 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas como criterios contables reconocidos como tales por este Consejo.

Art. 2º — CONSIDERAR parte integrante de esta Resolución, a todos sus efectos, a la Resolución Nº 183/99 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, que obra como anexo de la presente.

Art. 3º — ESTABLECER que las normas de la presente Resolución tendrán vigencia para los estados contables anuales o de períodos intermedios correspondientes a los ejercicios que se inicien a partir del 1º de julio de 2000, permitiendo su aplicación anticipada en los estados contables de ejercicios iniciados con anterioridad a dicha fecha.

Art. 4º — ENCOMENDAR a la Presidencia del Consejo la realización de las gestiones necesarias para lograr que las normas sancionadas sean adoptadas por los organismos de control.

Art. 5º — COMUNICAR a los matriculados, a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de todo el país, a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a los colegios y asociaciones que agrupen a graduados en Ciencias Económicas, a la Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas, a la Inspección General de Justicia, a la Comisión Nacional de Valores, al Banco Central de la República Argentina, a la Superintendencia de Seguros de la Nación, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, a la Superintendencia de Servicios de Salud, al Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, y a los demás organismos de control, a las Facultades de Ciencias Económicas de las Universidades situadas en la Capital Federal, a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a las cámaras empresarias, entidades financieras y otras instituciones vinculadas con el quehacer económico, dar a publicidad en el Boletín Oficial y en los demás medios que se consideren convenientes, regístrese y archívese. — RODOLFO DAVID DUFFY, Secretario. — CARLOS EDUARDO ALBACETE, Presidente.

ANEXO DE LA RES. C. 66/00

Resolución Nº 183/99 DE LA FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

VISTO:

1. La Resolución Técnica Nº 13 Conversión de Estados Contables.

2. La Resolución Técnica Nº 10 Normas Contables Profesionales.

CONSIDERANDO:

1. Que es atribución de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas dictar e interpretar las normas de ejercicio profesional de aplicación general.

2. Que se han generado dudas respecto de los criterios a seguir para valuar los bienes de propiedad de un ente local, en forma directa o a través de otro ente, situados físicamente en otro país y los mecanismos de conversión a utilizar para expresar dicha valuación en pesos.

3. Que con la aplicación de los criterios de valuación para activos de largo plazo previstos en la Resolución Técnica Nº 13 (reexpresión de los costos originales en la moneda extrajera pertinente por un índice de ajuste considerado apto para reflejar la pérdida de poder adquisitivo de dicha moneda, y conversión del importe así determinado utilizando el tipo de cambio entre ambas monedas a la fecha de los estados contables), en un contexto económico en el cual existan desfases significativos en las fluctuaciones de las variables que miden la evolución de los precios internos y de la cotización de la moneda extranjera frente al peso, pueden presentarse revaluaciones o desvalorizaciones coyunturales que simplemente responden al seguimiento de una técnica valuatoria que no necesariamente se corresponde con la realidad económica.

4. Que la resolución Técnica Nº 10 (RT 10) modificada por la Resolución Técnica Nº 13 (RT 13) en lo vinculado a los criterios de valuación a emplear para los bienes situados en el exterior establece que:

a) cuando corresponda emplear valores corrientes o valores patrimoniales proporcionales se deberá determinar dicho valor en la moneda extranjera pertinente y se los convertirá a pesos sobre la base del tipo de cambio de cierre;

b) cuando corresponda utilizar como criterio de valuación el costo original en la moneda extrajera el mismo se reexpresará por un índice de ajuste que fuera considerado como el más apto para reflejar la pérdida de poder adquisitivo de dicha moneda.

5. Que en un contexto económico en el cual las variables que miden las fluctuaciones de los precios internos y la evolución de la moneda del país extranjero frente al peso oscilan en términos similares, los criterios de valuación apuntados no tenderán a generar distorsiones en los estados contables del inversor.

6. Que sin embargo, cuando estas variables empiezan a distanciarse, la aplicación de la regla descripta comienza a generar resultados por tenencia que merecen ser analizados en función de los criterios generales de la RT 10 y de los tipos de bienes situados en el exterior (activos disponibles o no disponibles para la venta en el corto plazo).

7. Que se ha planteado si es una alternativa aceptable para las normas profesionales la medición de ciertos activos no monetarios situados en el exterior sobre la base de su costo original en moneda extranjera y su conversión a pesos empleando los respectivos tipos de cambio históricos, pero no parecería razonable interpretar la norma en forma restrictiva negando esta posibilidad, ya que de lo contrario resultaría en criterios de valuación diferentes que el mismo tipo de bienes según que estén situados en la Argentina o en el exterior.

8. Que la RT 10 dice en el punto B.1. que las cualidades o requisitos generales de la información contable que enuncia son los que deben permitir esclarecer, cuando se planteen alternativas para el

tratamiento contable de una situación, cuál es aquella que debe escogerse —en base al criterio profesional— para producir información de la mayor calidad.

9. Que la RT 10 en su parte referida a "normas generales de valuación y medición del patrimonio y resultados" indica que el valor corriente aplicado debe ser verdaderamente representativo de la riqueza poseída y acepta como criterio de valuación el de costo original como sucedáneo del valor corriente cuando éste no estuviera disponible o no fuera apropiada su utilización. Además, en su parte referida a "normas particulares de valuación del patrimonio y resultados" considera la valuación al costo original como criterio alternativo para activos a largo plazo.

10. Que evidentemente, si se trata de activos disponibles para la venta cuya realización se espera en el corto plazo, los criterios de valuación establecidos por la RT 13 y los resultados por tenencia asociados quedan enmarcados en el concepto de valores corrientes de la RT 10. Sin embargo, la aplicación de los mismos criterios a activos de largo plazo situados en el exterior en un marco donde se presentan oscilaciones dispares significativas de precios y cotización de la moneda extranjera, requiere de un análisis más detenido en el marco de los conceptos generales de la R.T. 10 citados en el párrafo anterior.

11. Que en efecto, la propia RT 13 en su Anexo B "Fundamento de las normas" indica, en su punto 1, que la conversión es un cambio de unidad de medida y no debe implicar la alteración de los criterios de valuación adoptados. Es así, que cuando un ente hubiera decidido valuar sus activos de largo plazo al costo original en pesos, reexpresados de acuerdo con la metodología de la RT 6, debe cuidar que los mecanismos de conversión utilizados no alteren dicho criterio. Si por el contrario el ente se hubiera inclinado por valuar dichos activos siguiendo los conceptos de valores corrientes o a costo actualizado en moneda extranjera, ambos medidos en pesos en función de la cotización corriente, antes de dejarlos firmes se debe comparar dichos valores con la última medición determinada tomando en consideración lo siguiente:

• Cuando los valores convertidos resultan ser inferiores, implica reconocer una desvalorización, en cuyo caso las normas vigentes requieren que la misma no derive de cuestiones coyunturales.

• Cuando los valores convertidos resultan ser superiores, se está en presencia de una revaluación, que únicamente podrá ser reconocida si responde a un incremento genuino de riqueza, en cuyo caso deberá ser siguiendo el criterio definido por la RT 10 para el tipo de activo en cuestión.

12. Que resulta conveniente aclarar, en el marco de las normas contables profesionales vigentes, los criterios aceptables a utilizar para valuar ciertos activos de largo plazo independientemente del lugar físico en el que se encuentren.

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACION ARGENTINA
DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS
RESUELVE:

Artículo 1º: Las cualidades o requisitos generales de la información contable, y las normas generales y particulares de valuación de la Resolución Técnica Nº 10, fundamentan el hecho de que un ente pueda valuar, en forma directa o a través de otro ente, los bienes de uso, las inversiones en bienes de naturaleza similar, los activos intangibles susceptibles de enajenación por el ente que no sea posible valuar a valores corrientes y otros activos intangibles no susceptibles de enajenación por el ente, al costo original en pesos menos su depreciación acumulada, con prescindencia del lugar donde estén ubicados los mismos.

Artículo 2º: Cuando las circunstancias lleven al ente a aplicar el criterio mencionado en el Artículo 1º, no será necesaria la corrección de los saldos al inicio del ejercicio en el que se realice el cambio, en cuyo caso dichos saldos quedarán asimilados a los valores residuales originales.

Artículo 3º: En nota a los estados contables deberá indicarse claramente el criterio seguido por el ente para valuar los bienes situados en el exterior y su conversión a pesos.

Artículo 4º: Recomendar a todos los Consejos Profesionales la adopción de esta resolución en sus respectivas jurisdicciones, así como su debida difusión, especialmente entre sus matriculados, las instituciones educacionales, las organizaciones empresarias y los organismos oficiales.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese y regístrese en el libro de resoluciones.
e. 17/5 Nº 13.975 v. 17/5/2000

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

DIRECCION DE ARSENALES
EJERCITO ARGENTINO

Automóviles: Ford Falcon (1976).
Camionetas: Ford F 100 (1972-1973-1975-1976-1977-1978-1981). Dodge D-100 (1967-1979) / Peugeot 504 (1982).
Motocicletas: Gilera (1976) / Zanella Andina (1978).
Camiones: Mercedes Benz (1963-1968-1970-1971-1972-1973-1976).
Jeep: Army / IKA (1974) / **Microómnibus:** Mercedes Benz (1971).
Acoplados — Tractores — Hormigonera — Motores fuera de borda.

Instrumental óptico y de laboratorio — Centrales telefónicas — Máquinas y herramientas — Elementos de electricidad y electrónica — Bicicleta — Brújula Cubiertas — Grupo electrógeno — Cargador de baterías — Teléfonos Sembradora de granos — Proyector de transparencias — Cortadora de césped — Prensa mecánica — Bote neumático — Equipos de iluminación.

SUBASTA: el 20 de mayo de 2000, a las 10:00 horas,

en Batallón de Arsenales 603 "San Lorenzo" - San Martín s/nro.
Código Postal 2156 - Fray Luis Beltrán - Santa Fe.

EXHIBICION: a partir del 15-05-00, en los lugares insertos en el catálogo respectivo. **CATALOGOS:** en Esmeralda 660, 6to. piso, Caja nro. 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 16 hs. **INFORMES:** Banco de la Ciudad de Buenos Aires: Esmeralda 660, 6to. piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10 a 16 hs., TE.: 4322-7673/9267, FAX: 4322-1694 y Dirección de Arsenales: en Avda. Rolón 1445 División Subasta, 4to. Piso, Boulogne Sur Mer, Buenos Aires (www.ejercito.mil.ar).

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA
Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225.
e. 16/5 Nº 317.014 v. 17/5/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

INTERVENCION LEY 22.229

Se notifica al Sr. ISMAEL IDELFONSO PEREYRA que en el expediente administrativo Int. Nº 1265 se ha dispuesto que deberá adjuntar al mismo, en el plazo de diez (10) días, copias certificadas de la demanda correspondiente a los autos "Castillo, Pedro c/San Jerónimo S.A. s/Ord." y "Pereyra, Ismael Idelfonso y Ot. c/San Jerónimo S.A. s/Ord."

Publíquese en el Boletín Oficial de la Capital Federal por 3 (tres) días.

Buenos Aires, de 2000.

GABRIEL ALEJANDRO KELEMEN, Contador Público Interventor Ley 22.229.
e. 15/5 Nº 48.061 v. 17/5/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Juan Angel MENA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. 9 de Mayo del 2000. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.
e. 16/5 Nº 316.804 v. 18/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 3

Resolución Nº 45/00 (RG MT03)

Bs. As., 5/5/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100, in fine, de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE (INT.) DE LA REGION Nº 3 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de la Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. PATRICIA MIRIAM FRIAS, Jefa Interina Región Nº 3.

AGENCIA Nº 47

CUIT Nº	DENOMINACION
30-61204881-5	ARTESEL S.R.L.
27-03730119-7	LEVY ORO ELBA
33-64266149-9	R.T. ASCENSORES S.R.L.
30-68493969-2	VERACRUZ FRANCISCO A. Y VERACRUZ CLAUDIO S.H.
20-04315401-0	SROUGO JOSE
30-65858817-2	MAYUCA S.R.L.
30-66068798-6	TACOS GS S.R.L.

e. 12/5 Nº 316.815 v. 18/5/2000

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 812/2000

Bs. As., 10/5/2000

VISTO la realización de ejercicios curriculares por los alumnos de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACION Y REALIZACION CINEMATOGRAFICA, y

CONSIDERANDO:

Que los alumnos de las distintas carreras de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACION Y REALIZACION CINEMATOGRAFICA deben desarrollar los ejercicios curriculares que se dispongan por la Dirección de dicha ESCUELA para los mismos.

Que a tales efectos es menester el dictado de un Reglamento aplicable a la realización de dichos ejercicios.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Reglamento para la Realización de Ejercicios Curriculares de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACION Y REALIZACION CINEMATOGRAFICA que como ANEXO I integra la presente Resolución.

ARTICULO 2º — La aplicación del Reglamento mencionado en el artículo anterior comenzará a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Encomiéndase a la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACION Y REALIZACION CINEMATOGRAFICA la difusión del presente Reglamento en el ámbito de su dependencia.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I RESOLUCION
Nº 0312

REGLAMENTO PARA LA REALIZACION DE EJERCICIOS CURRICULARES

ARTICULO 1º — La realización de los ejercicios curriculares que se dispongan para los alumnos de las carreras de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACION Y REALIZACION CINEMATOGRAFICA se llevarán a cabo conforme las especificaciones contenidas en el presente Reglamento

ARTICULO 2º — Los ejercicios curriculares serán dispuestos por la Dirección de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACION Y REALIZACION CINEMATOGRAFICA. Para cada uno de ellos se fijará las condiciones particulares del mismo y de su realización, sin perjuicio de la aplicación del presente Reglamento.

ARTICULO 3º — Sólo podrán integrar los equipos de realización de ejercicios curriculares los alumnos regulares de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACION Y REALIZACION CINEMATOGRAFICA. Excepcionalmente, y por decisión fundada de la Dirección de la ESCUELA, basada en necesidades de la realización del ejercicio de que se trate, podrá autorizarse la participación de quienes no reúnan las condiciones de regularidad antedichas.

ARTICULO 4º — Los proyectos correspondientes a los ejercicios que se dispongan deberán presentarse a los docentes de las áreas que soliciten tales realizaciones. Se deberá adjuntar una copia del proyecto para el departamento de producción de la ESCUELA.

ARTICULO 5º — Previo a la entrega de equipos para la realización de cada ejercicio curricular deberá acreditarse que ninguno de los miembros del equipo destinado a su realización tenga pendiente de restitución materiales o equipo a la ESCUELA.

ARTICULO 6º — En toda la relación referida al cumplimiento del ejercicio curricular actuará frente al cuerpo docente y a la Dirección de la ESCUELA el alumno que desempeñe el rol de productor. Sin perjuicio de ello, todos los integrantes del equipo serán solidariamente responsables en los casos de desperfectos o rotura de los equipos o falta de entrega de los mismos. La solidaridad dispuesta es a los fines patrimoniales, sin perjuicio de las disciplinarias que correspondan conforme lo dispuesto al respecto por los artículos 10, 12, 13 y 14 de la Resolución Nº 445/98.

ARTICULO 8º — De toda entrega de equipos o materiales a los alumnos deberá dejarse constancia escrita suscripta por todos los integrantes del equipo que deba desarrollar el ejercicio curricular. No se entregará equipo o material alguno sin cumplimiento del aludido requisito.

ARTICULO 9º — No se dará inicio a los ejercicios curriculares sin previa aprobación de la realización del proyecto por la Dirección de la ESCUELA.

e. 16/5 Nº 317.004 v. 18/5/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 164; 165; 166; 167; 168; 169; 170; 171; 172; 173 y 174/00-INACyM, se resolvió CANCELAR las matrículas a las siguientes entidades cooperativas que en orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO “LA COLMENA” LIMITADA, matrícula 11.232; COOPERATIVA DE PROVISION PARA TRABAJADORES CAMIONEROS “CO.PRO.CAM.” LIMITADA, matrícula Nº 15.545; COOPERATIVA DE TRABAJO CONSUMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS “7 DE NOVIEMBRE” LIMITADA, matrícula 8.782; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS “RIO MOJOTORO” LIMITADA, matrícula 13.863; COOPERATIVA DE TRABAJO ARTESANAL “CAMPO QUIJANO” LIMITADA, matrícula 15.193; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS Y CREDITO PARA TRANSPORTISTAS “COOPETAX” LIMITADA, matrícula 11.960; COOPERATIVA DE PROVISION, CONSUMO, VIVIENDA DE COMERCIANTES MINORISTAS Y DISTRIBUIDORES DE SALTA “CODISAL LIMITADA”, matrícula 13.892; COOPERATIVA DE PROVISION PARA COMERCIANTES MINORISTAS “MERCADO INTERNACIONAL DE PULGAS” LIMITADA, matrícula 15.431; COOPERATIVA DE TRABAJO “VIDA NUEVA” LIMITADA, matrícula 15.435; COOPERATIVA DE PROVISION “REMISES N.O.A.” LIMITADA, matrícula 17.200; y COOPERATIVA DE PROVISION PARA TRANSPORTISTAS “STILO” LIMITADA, matrícula 17.063. Las cooperativas antes mencionadas tienen su domicilio legal en la Ciudad de Salta, Departamento Capital, Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, a las nombradas cooperativas se les concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días en razón de la distancia. Quedan por el presente debidamente notificadas todas, las cooperativas citadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 16/5 Nº 317.100 v. 18/5/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros: 177; 178 y 179/00-INACyM., se ha dispuesto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las cooperativas que por orden correlativo, respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS “CAPITAN FRAGATA PEDRO E. GIACHINO” LIMITADA, matrícula 9.618, con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; COOPERATIVA DE CONSUMO DEL PERSONAL CIVIL DEL ESTADO PROVINCIAL LIMITADA, matrícula 2.489; con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; y COOPERATIVA DE TRABAJO DE TELECOMUNICACIONES DE RIO CUARTO CO.TRA.TEL. LIMITADA, matrícula 15.341; con domicilio legal en la Ciudad de Río Cuarto, Departamento del mismo nombre, Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días, a las cooperativas cuyos domicilios se encuentran en la Provincia de Jujuy y de CUATRO (4) días, a la que está radicada en la Provincia de Córdoba. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas nombradas precedentemente (artículos 40 y 41 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 16/5 Nº 317.101 v. 18/5/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros: 159, 161;162; y 160/00-DEL DIRECTORIO del INACyM, se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan. CREDIMEL-COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA, matrícula 10.845, COOPERATIVA LA FE DE TRABAJO Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 11.498, COOPERATIVA “ALIMENTAR” DE CONSUMO LIMITADA matrícula 15.476, las precitadas cooperativas tienen su domicilio legal en la Capital Federal, y COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTIBAJE PORTUARIO “DEL SUR” LIMITADA, matrícula 13.772, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Quedan por el presente debidamente notificadas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991. — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 16/5 Nº 317.102 v. 18/5/2000

MINISTERIO DE EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

RECTORADO NOTA Nº 65932 EXPTE. 397918

“SANTA FE, 19 de abril de 2000. En actuaciones que tramitan bajo el número de expediente 397.918 Universidad Nacional del Litoral, se ha dispuesto publicar el presente edicto a fin de notificar al agente Raúl Américo Copes lo siguiente: Atento lo dispuesto por el art. 32, inc. b) del decreto Nº 1797/80, reglamentario de la ley 22.140, intímaselo a reintegrarse a sus funciones en la Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas en forma inmediata, bajo apercibimiento de ley. Queda Ud. debidamente notificado. Firmado: Bioq. EDUARDO R. VILLARREAL, Decano de la Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas.”

e. 16/5 Nº 317.103 v. 18/5/2000